



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 27 de enero de 2025

N° 30205

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-002-ADM-2025
(De miércoles 08 de enero de 2025)

QUE EXTIENDE EL ESTADO DE EMERGENCIA ZOOSANITARIA ANTE LOS BROTES DEL GUSANO BARRENADOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DECLARADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.OAL-083-ADM-2023 DE 3 DE JULIO DE 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5673-T.P.A
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MILAGROS AMARIS APARICIO ROMERO.

Resuelto N° 5674-T.P.A
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JOSÉ RAÚL CASTRELLÓN RIVERA.

Resuelto N° 5675-T.P.A
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A SARALIZ CANO QUIROZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 003
(De lunes 20 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA MEDIA Y ALTA TENSIÓN, PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 008
(De miércoles 22 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA DE PRODUCTO PREVIAMENTE DESEMBARCADO Y DESEMBARQUE DE BUQUES DE PESCA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA BAJO PABELLÓN NACIONAL DE SERVICIO INTERNACIONAL, Y SE DESIGNAN LOS PUERTOS AUTORIZADOS PARA DICHAS ACTIVIDADES.



Resuelto N° ADM/ARAP 013
(De miércoles 22 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL, COMO ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, EN AUSENCIA TEMPORAL DEL TITULAR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 360-A
(De viernes 28 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE CAÑAZAS, PARA QUE ASISTA DE FORMA ITINERANTE EL JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Fallo N° S/N
(De miércoles 09 de octubre de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES NULO, POR ILEGAL, EL CONTRATO NO. 5 DE 14 DE MARZO DE 2013, POR EL CUAL EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, OTORGA A LA EMPRESA CANTERA ROCA DURA, S.A., DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN DOS (2) ZONAS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 191.43 HECTÁREAS UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE BOQUERÓN (CABECERA), EL BONGO Y LA CONCEPCIÓN, DISTRITOS DE BOQUERÓN Y BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 163
(De martes 10 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL CONSEJO MUNICIPAL, LA APROBACIÓN DE UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2024, POR LA SUMA DE B/.150,000.00

Acuerdo N° 164
(De martes 10 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL CONSEJO MUNICIPAL, LA APROBACIÓN DE UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2024, POR LA SUMA DE B/.325,000.00.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° CM-01-2025
(De martes 07 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN MODIFICA EL ACUERDO NO. CM 24-2024 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Acuerdo Municipal N° CM-02-2025
(De martes 07 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES Y PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y SE ADICIONAN LOS SALDOS DE FUNCIONAMIENTO 2024 AL PRESUPUESTO DE



LA ALCALDÍA DE ANTÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 35
(De jueves 19 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N°24 DEL 27 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTOS DEL FONDO DE IMPUESTO INMUEBLE (IBI) DE MEJORAMIENTO AL MATADERO DEL DISTRITO DE BOQUETE POR MEJORAMIENTO A LA CAPILLA DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD DE BAJO BOQUETE, CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE VIGENCIA 2020, Y EL MEJORAMIENTO A LAS IGLESIAS CATÓLICAS DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE POR MEJORAMIENTO DE VIABILIDAD EN EL SECTOR DE SAMBONY, NUEVO BOQUETE, DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE VIGENCIA 2022.

Acuerdo N° 36
(De jueves 19 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N°06 DEL 25 DE ABRIL DE 2024 ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO II.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 06
(De viernes 24 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UN PRONTO PAGO ESPECIAL TEMPORAL SOBRE IMPUESTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN No. OAL-002-ADM-2025, PANAMÁ 8 DE ENERO DE 2025

Que Extiende el Estado de Emergencia Zoonosanitaria ante los Brotes del Gusano Barrenador en todo el Territorio Nacional, declarado mediante Resolución No.OAL-083-ADM-2023 de 3 de julio de 2023.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.OAL-083-ADM-2023 de 3 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No.29820, se declaró Estado de Emergencia Zoonosanitaria, ante el brote del Gusano Barrenador en todo el territorio nacional, la cual establece medidas restrictivas, a fin de erradicar esta plaga y proteger el patrimonio de los productores ganaderos y coadyuvar con la salud humana.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución OAL-083-ADM-2023, establece que la medida zoonosanitaria será por un periodo de un (1) año y una vez controlado el brote del gusano barrenador, se evaluará la condición zoonosanitaria del país. Igualmente, se establecieron los puestos de movilización válidos en todo el territorio nacional.

Que actualmente, se encuentra vigente el Resuelto DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008, en el que se establecen los requisitos zoonosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario "Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas".

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, le atribuye a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de salud animal, incluyendo aquellas en las que participen las diversas dependencias de la administración pública, gobiernos provinciales, municipales y de corregimiento, así como los particulares.

Que la Ley 23 de 1997, también señala la aplicación de cuarentenas a animales y/o productos o subproductos de origen animal cuando se sospeche o se tenga por seguro que éstos puedan causar daño a la salud de los animales, y dictaminar su destino, cuando se confirme su peligrosidad.

Que el Decreto Ejecutivo 168 de 5 de noviembre 2001, establece las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

Que la Ley 13 de 6 de mayo de 1999, por la cual se adopta el acuerdo corporativo entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, para la erradicación y prevención del Gusano Barrenador del Ganado, expresa que se deben establecer y mantener medidas cuarentenarias de animales, incluyendo el control de las cuarentenas y estaciones de tratamientos, según lo requiera el programa en Panamá.

En consecuencia,

RESUELVE:

**CAPITULO I
MEDIDAS TECNICAS**

Primero: EXTENDER el Estado de Emergencia Zoonosanitaria declarada mediante Resolución OAL-083-2023 de 3 de julio de 2023, que declara Estado de Emergencia Zoonosanitaria ante los brotes y diseminación del Gusano



Resolución OAL-002-ADM-2025

Panamá, 8 de enero de 2025

Página 2



Barrenador, en todo el territorio nacional, por el término de dos (2) años prorrogables a partir de la firma de la presente resolución.

Segundo: **MANTENER** los puestos temporales de Control de Movilización Interna de animales de acuerdo a la estrategia de control y erradicación que a continuación detallamos:

- Puesto de Control de Movilización Interna de animales de Nuevo San Juan en la Provincia de Colón (Y).
- Puesto de Control de Chepo, Cabecera.
- Las Garzas de Pacora, en Panamá Este.
- Villa Rosario, Capira, Provincia Panamá Oeste.
- La Concepción, CONACA, San Antonio, Peñas Chatas y Flor Morada (MOSCAMED).
- Hornito, Gualaca en la Provincia de Chiriquí.
- San Isidro, en Paso Canoas en la Provincia de Chiriquí.
- Otros de ser necesario.

Tercero: **PROHIBIR** la movilización de animales por la autopista Don Alberto Motta que comunica la provincia de Panamá y Colón.

Cuarto: Todo productor y/o transportista que movilice animales en el territorio nacional estarán obligados a pasar por el puesto de control de movilización correspondiente a fin de que se proceda con la inspección sanitaria; si durante la inspección realizada por personal de DECA y/o de COPEG se le detecta heridas abiertas o miasis, se procederá con la aplicación de la medida de tratamiento y devolución a su origen, se ordenará la imposición de la sanción correspondiente y cumplir las demás medidas establecidas en la presente resolución.

Quinto: Los inspectores que se encuentran en los puestos de movilización interna realizarán las inspecciones y verificación de los requisitos establecidos en el Resuelto DAL-073-08, para la movilización de animales y de no cumplir con los mismos, el productor, transportista y/o técnico certificador serán sancionados según corresponda. Igualmente, serán sancionados el productor y el transportista, si los animales no llegan a su destino según lo expresado en el permiso de movilización emitido por la Dirección Nacional de Salud Animal.

La omisión por parte de los productores o transportistas de aplicar las medidas ordenadas por los inspectores del **MIDA** (DECA, COPEG), además de ser sancionados con multa administrativa, se interpondrán las denuncias penales o policivas correspondientes según sea el caso.

Sexto: Los puestos de movilización detallados en el artículo segundo tendrán la presencia de los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) y/o Comisión Panamá Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG), por 24 horas, los 7 días de la semana, mientras se encuentre vigente esta resolución, quienes tendrán la responsabilidad de la aplicación al cumplimiento de las medidas establecidas en la misma.

Séptimo: En caso de incumplimiento del procedimiento o requisitos establecidos para la movilización de animales trasladados por los productores o transportistas, los inspectores podrán solicitar el apoyo de los miembros de seguridad pública o migración, a fin de hacer cumplir las medidas ordenadas. Igualmente, se procederá con la sanción correspondiente, según sea el caso.

Octavo: **DOTAR** a las Direcciones de Salud Animal y Cuarentena Agropecuaria del personal y los recursos necesarios para la ejecución de la presente Resolución, así como también mejorar las estructuras y condiciones de los puestos de movilización de animales, para facilitar las inspecciones y tratamientos de los animales de forma integral por parte de los inspectores y lograr la erradicación del Gusano Barrenador.



Resolución OAL-002-ADM-2025

Panamá, 8 de enero de 2025

Página 3



Noveno: **FORTALECER** la inspección y vigilancia de los animales que sean comercializados en las subastas ganaderas, los centros de acopio, centros de engorda y compra masiva de animales en todo el territorio nacional a través de los Médicos Veterinarios de la Dirección Nacional de Salud Animal, que tendrá las siguientes funciones: hacer la verificaciones e inspección individual de todos los animales, **certificado médico de salud** y Guía de movilización en el Sistema Trazar Agro.

Décimo: Se permitirá la movilización nocturna de animales para sacrificio, exportación de aves y cerdos, para estas dos últimas en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 5 de 21 de enero de 2022, que crea el programa de Bienestar Animal. Cuando la movilización de Bovinos se encuentre en tránsito, podrá continuar su destino siempre y cuando haya sido inspeccionado en uno de los puestos antes de las 6:00 p.m.

CAPITULO II

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Décimo Primero: Se crea la Comisión de seguimiento para el control y erradicación del Gusano Barrenador, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Director Nacional de Salud Animal, quien la presidirá;
2. El Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria;
3. El Director de Ganadería;
4. El Director General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ante la Comisión Panamá-Estados Unidos para la erradicación y prevención del Gusano Barrenador del Ganado;
5. El Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, y
6. Un representante de la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN).

Décimo Segundo: La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, con el objetivo de evaluar y/o mejorar las condiciones en que se encuentra el programa para la erradicación del Gusano Barrenador. La misma se podrá realizar con un mínimo de 4 miembros. Los acuerdos o proyectos consensuados por la comisión en dicha reunión se efectuarán por escrito a través de un acta debidamente firmada por los miembros presentes.

Las convocatorias para las reuniones mensuales, serán coordinadas por el Director Nacional de Salud Animal, indicando el día, hora y lugar de las mismas. A las propuestas de actividades a realizar dentro del territorio nacional aprobadas en la reunión se les deberá dar el seguimiento correspondiente de acuerdo a las responsabilidades de cada uno y en la siguiente reunión se revisará y analizará el cumplimiento de las mismas.

La comisión podrá solicitar la participación de los invitados que considere necesario para buscar apoyo, asesoramiento de organismos internacionales de ser necesario, para lograr la erradicación y evitar la diseminación del gusano barrenador.

Décimo Tercero: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y evaluar las estrategias implementadas para el control y erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.
2. Evaluar los resultados de los avances en el control y erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.
3. Promover la divulgación y educación sanitaria.
4. Apoyar la obtención de los recursos necesarios para la ejecución del control y erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.





Resolución OAL-002-ADM-2025
Panamá, 8 de enero de 2025
Página 4



DISPOSICIONES FINALES

- Décimo Cuarto:** **DARLE** traslado a todas las dependencias de la administración pública para que participen en la ejecución de las medidas sanitarias contempladas en la presente Resolución, en coordinación con las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tal como lo establece la Ley 23 de 1997.
- Décimo Quinto:** Las sanciones por incumplimiento serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.
- Décimo Sexto:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,


FRANCISCO J. AMEGLIO
Viceministro


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 14 DE Enero DE 2025

Consta de cuatro (4) Fojas.


SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5673.T.P.A Panamá 30 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Jaime Isaac Choy Barraza, actuando en calidad de apoderado legal de Milagros Amaris Aparicio Romero, con cédula de identidad personal N.º 8-820-991, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-820-991, correspondiente a Milagros Amaris Aparicio Romero, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-820-991, de Milagros Amaris Aparicio Romero, debidamente autenticada por el Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Milagros Amaris Aparicio Romero, con cédula de identidad personal N.º 8-820-991, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 17 de julio de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Moisés Díaz y Rosita Baker de Moreno, para aplicar los exámenes de conocimiento y



verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Milagros Amaris Aparicio Romero, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 96.2/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Milagros Amaris Aparicio Romero, con cédula de identidad N.º 8-820-991, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MILAGROS AMARIS APARICIO ROMERO**, con cédula de identidad personal N.º 8-820-991.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **MILAGROS AMARIS APARICIO ROMERO**, con cédula de identidad personal N.º 8-820-991, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

30 DIC 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5674.T.P.A Panamá 30 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Buenaventura Castrellón, actuando en calidad de apoderado legal de José Raúl Castrellón Rivera, con cédula de identidad personal N.º 8-779-391, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-779-391, correspondiente a José Raúl Castrellón Rivera, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-779-391, debidamente autenticada por el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de José Raúl Castrellón Rivera, con cédula de identidad personal N.º 8-779-391, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 19 de septiembre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yaneth Del Rosario Castrellón y Ana Raquel De Sedas Casteen, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que José Raúl Castrellón Rivera, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92/100 en el primer examen y 93/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por José Raúl Castellón Rivera, con cédula de identidad N.º 8-779-391, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JOSÉ RAÚL CASTRELLÓN RIVERA**, con cédula de identidad personal N.º 8-779-391.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **JOSÉ RAÚL CASTRELLÓN RIVERA**, con cédula de identidad personal N.º 8-779-391, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

30 DIC 2024

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5675.T.P.A Panamá 30 de Diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Saraliz Cano Quiroz, con cédula de identidad personal N.º 8-707-1891, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-707-1891, correspondiente a Saraliz Cano Quiroz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-707-1891, debidamente autenticada por el Notario Público Undécimo de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Saraliz Cano Quiroz, con cédula de identidad personal N.º 8-707-1891, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 22 de julio de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Emilie Tibi y Anayansi de Piqueras, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Saraliz Cano Quiroz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92.62/100 en el primer examen y 95.5/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Saraliz Cano Quiroz, con cédula de identidad N.º 8-707-1891, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **SARALIZ CANO QUIROZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-707-1891.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SARALIZ CANO QUIROZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-707-1891, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

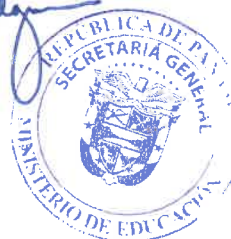

AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
30 DIC 2024
ES COPIA AUTÉNTICA



PREPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.003 de 20 de enero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA MEDIA Y ALTA TENSIÓN, PARA LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que mediante Resolución de la JTIA 001 de 8 de enero de 2025, se crea el Comité Consultivo Permanente para la regulación, supervisión y actualización de las normas y prácticas relacionadas con la Media y Alta Tensión, para la República de Panamá. (Gaceta Oficial No. 30200).

Con base a ello, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del Comité Consultivo Permanente para la regulación, supervisión y actualización de las normas y prácticas relacionadas con la Media y Alta Tensión, para la República de Panamá., por el periodo de un año, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados formalmente, a saber:

Integrante	Idoneidad
1. Ing. Lucas Rodrigo Halphen Rivera	77-024-104
2. Ing. Gabriel Flores Barsallo	79-024-002
3. Ing. Oscar Ricardo Rendoll Quiel	76-013-108
4. Ing. Moisés Roberto Chong Manuel	82-013-011
5. Ing. Julio Enrique Gómez Candanedo *	84-013-004
6. Ing. Carlos Santiago Penna Franco	72-013-096
7. Ing. Edwin Arkel Ríos Ruiz	93-024-007
8. Ing. Juan José Quintero Bernal	2016-024-009

(*) Integrante por derecho propio, adicional al cargo de Coordinador



Resolución de la JTIA No.003 de 20 de enero de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA MEDIA Y ALTA TENSIÓN, PARA LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

SEGUNDO: DESIGNAR como coordinador del Comité Consultivo Permanente para la regulación, supervisión y actualización de las normas y prácticas relacionadas con la Media y Alta Tensión, para la República de Panamá, a el Ing. Julio Enrique Gómez Candanedo, con idoneidad profesional No. 84-013-004, por el período de un año.

TERCERO: Esta Resolución entrara en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Johan Lissett Caballero Madrid
Presidente


Arq. Marcos T. Murillo R.
Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.008
(De 22 de enero de 2025)



Por la cual se establecen los requisitos para las operaciones de carga de producto previamente desembarcado y desembarque de buques de pesca y actividades relacionadas con la pesca bajo pabellón nacional de servicio internacional, y se designan los puertos autorizados para dichas actividades.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca en la República de Panamá, dispone que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR, pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo 137 del Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, que reglamenta la Ley 204 de 2021, dispone que mediante resolución administrativa y en coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá, designará los puertos y/o sitios de desembarque de recursos acuáticos autorizados para la entrada y uso de los buques de bandera panameña, bajo la condición de que cuenten con los medios necesarios para el adecuado seguimiento, control y vigilancia, a fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.016 de 21 de marzo de 2024, se establecieron los requisitos para realizar operaciones de carga, transbordo y desembarque para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional.

Que la Autoridad, reconociendo que la responsabilidad primordial del Estado de pabellón es implementar las medidas necesarias para combatir la Pesca INDNR; que las medidas del Estado rector de puerto ofrecen medios eficaces para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales, y consciente de la necesidad e importancia de aumentar el intercambio de información y la cooperación a nivel internacional, para garantizar que nuestros buques realicen las actividades en el marco de la ley; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza a los buques de pesca y actividades relacionadas con la pesca, bajo pabellón nacional de servicio internacional, a realizar operaciones de carga de producto previamente desembarcado y desembarque de productos pesqueros en los puertos detallados en la Lista de Puertos Autorizados, la cual consta como Anexo de la presente resolución y forma parte integral de la misma.



Pág.2

Resolución AMD/ARAP No.008 de 2025



SEGUNDO: Los buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional, previo a la entrada y uso de un puerto enunciado en la Lista de Puertos Autorizados, deberán solicitar a la Autoridad su autorización de la siguiente manera:

1. Los capitanes de buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional, deberán notificar al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, a los correos electrónicos establecidos por la Autoridad mediante circular técnica, con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo al arribo, sobre el puerto de destino y fecha estimada de arribo, y solicitarán su autorización, para lo cual, deberán suministrar la siguiente información:
 - a. Número Internacional de Identificación (IMO), Número de Identificación del Servicio Móvil Marítimo (MMSI) y nombre del buque;
 - b. Nombre del puerto de destino y finalidad de la escala, como desembarque, carga o acceso a servicio;
 - c. Fechas de la marea y zonas geográficas pertinentes en las que se han efectuado las capturas;
 - d. Fecha y hora estimada de llegada al puerto;
 - e. Cantidades de cada especie anotadas en el cuaderno de bitácora de pesca;
 - f. Resumen de lances;
 - g. Cantidades de cada especie que vayan a ser cargadas o desembarcadas.

En caso de cambio de puerto, el capitán del buque deberá notificar nuevamente al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, inmediatamente ocurra esta novedad, y solicitar a la misma su autorización previa de entrada, por los medios indicados.

TERCERO: Los puertos incluidos en la Lista de Puertos Autorizados, deberán cumplir con uno o más de los siguientes requisitos, siendo el literal a) de este artículo, de carácter obligatorio:

- a) Pertenecer a un Estado que cumpla con controles efectivos de inspección, vigilancia y control, registro e intercambio de información sobre los buques que realicen actividades en sus puertos;
- b) Pertenecer a un Estado miembro del Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
- c) Pertenecer a la lista de puertos autorizados del Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el literal a) del artículo tercero de la presente resolución, se entenderá que en un puerto se realiza un control efectivo de las labores de inspección, vigilancia, control, validación, registro e intercambio de información, si este aplica los siguientes mecanismos mínimos:

Puertos autorizados: Estado Rector facilita a la Autoridad la información relativa a sus puertos autorizados, incluyendo, como mínimo:

1. Nombre del puerto designado;
2. Coordenadas (latitud y longitud) de los puertos autorizados;
3. Infraestructura para recibir el buque, cargar producto previamente desembarcado y/o desembarcar productos, incluyendo cadena de frío, sistema de izado y pesaje, y mecanismos de identificación y clasificación de especies.

Puntos de Contacto: Estado Rector facilita a la Autoridad los puntos de contacto oficiales para el intercambio de información. Los puntos de contacto deben mantenerse actualizados y contener, como mínimo:

1. Nombre y dirección de la institución pesquera competente;
2. Nombre y cargo de los oficiales (puntos de contacto) de la institución pesquera competente;
3. Correos electrónicos oficiales;
4. Teléfonos.

Intercambio de información: Estado Rector facilita a la Autoridad:

1. Validación, a través de inspecciones físicas y documentales de las cantidades y características de los productos cargados y desembarcados u otra información que la Autoridad requiera.



Pág.3

Resolución AMD/ARAP No.008 de 2025



2. Los resultados de las inspecciones, los cuales deben contener la información establecida en el Anexo C del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

QUINTO: Toda solicitud de entrada y uso de puerto, re-programación o cancelación de cada operación, deberá ser solicitada y notificada respectivamente al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, a través de los correos electrónicos que sean establecidos mediante circular técnica de la Autoridad.

SEXTO: Los buques que eventualmente requieran llevar a cabo operaciones de carga de producto previamente desembarcado y desembarque de producto proveniente de la pesca en un puerto que no se encuentre en la Lista de Puertos Autorizados, a la que se refiere el artículo primero de la presente resolución, deberán, en cada caso, solicitar una autorización de operaciones en puertos no autorizados, a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, la cual debe ser enviada al correo electrónico ivc@arap.gob.pa y/o inspeccion@arap.gob.pa, con veinticuatro (24) horas previas al arribo, que incluya:

1. Bill of Lading y/o packing list;
2. Plan de Estiba;
3. Cualquier otro requisito que la Autoridad considere necesario y le sea solicitado.
4. Autorización/permiso de entrada al puerto, emitido por la Autoridad competente del Puerto a donde ingresará el buque.

SÉPTIMO: La Autoridad autorizará el uso de puertos no incluidos en La lista de Puertos Autorizados, cuando se cumpla con uno de los siguientes supuestos:

1. Cuando por medio del observador a bordo (cuando aplique) autorizado por la Autoridad, se valide las características y peso del producto desembarcado;
2. Cuando por medio de un inspector asignado por la Autoridad, se pueda llevar a cabo una inspección para determinar las características del producto verificado, pesado y comprobado. Los gastos en que incurra la Autoridad para llevar a cabo la referida inspección, correrán por cuenta del propietario del buque, la cual deberá contar con el visto bueno de la Administración General;
3. Cuando la Autoridad competente del Puerto donde el buque realizará el desembarque, emita reporte/documento oficial que valide las cantidades y especies del producto desembarcado (firmado y sellado).

OCTAVO: El reporte/documento oficial del Puerto donde el buque realice el desembarque, que valide las cantidades y especies del producto desembarcado (firmado y sellado), deberá ser entregado a la Autoridad en un periodo no mayor a días (10) días hábiles. El incumplimiento en la entrega de este reporte/documento, será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación.

NOVENO: La Autoridad, negará la autorización de entrada a puertos no incluidos en la Lista de Puertos Autorizados, que pertenezcan a un país identificado como un país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

DÉCIMO: Los armadores interesados en la inclusión de un nuevo puerto a la Lista de Puertos Autorizados, deberán presentar solicitud formal mediante abogado, la cual deberá estar debidamente justificada. Dicha solicitud estará sujeta a una inspección y evaluación previa realizada por la Autoridad.

La Autoridad no incluirá en la Lista de Puertos Autorizados, un nuevo puerto que pertenezcan a un país identificado como un país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

DÉCIMO PRIMERO: La Autoridad, previa inspección y evaluación, modificará, de ser necesario cada seis (6) meses la Lista de Puertos Autorizados para las operaciones de carga de producto previamente desembarcado y desembarque de buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional de servicio internacional.

DÉCIMO SEGUNDO: La Autoridad de oficio podrá eliminar de la Lista de Puertos Autorizados, los puertos que:

1. No cumplan con ninguno de los requisitos dispuestos en el artículo tercero de la presente resolución;



Pág. 4

Resolución AMD/ARAP No.008 de 2025

2. Durante un periodo de veinticuatro (24) meses no reporte actividad de carga o desembarque, de la flota pesquera panameña de servicio internacional;
3. Pertenezca a un país identificado como un país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)

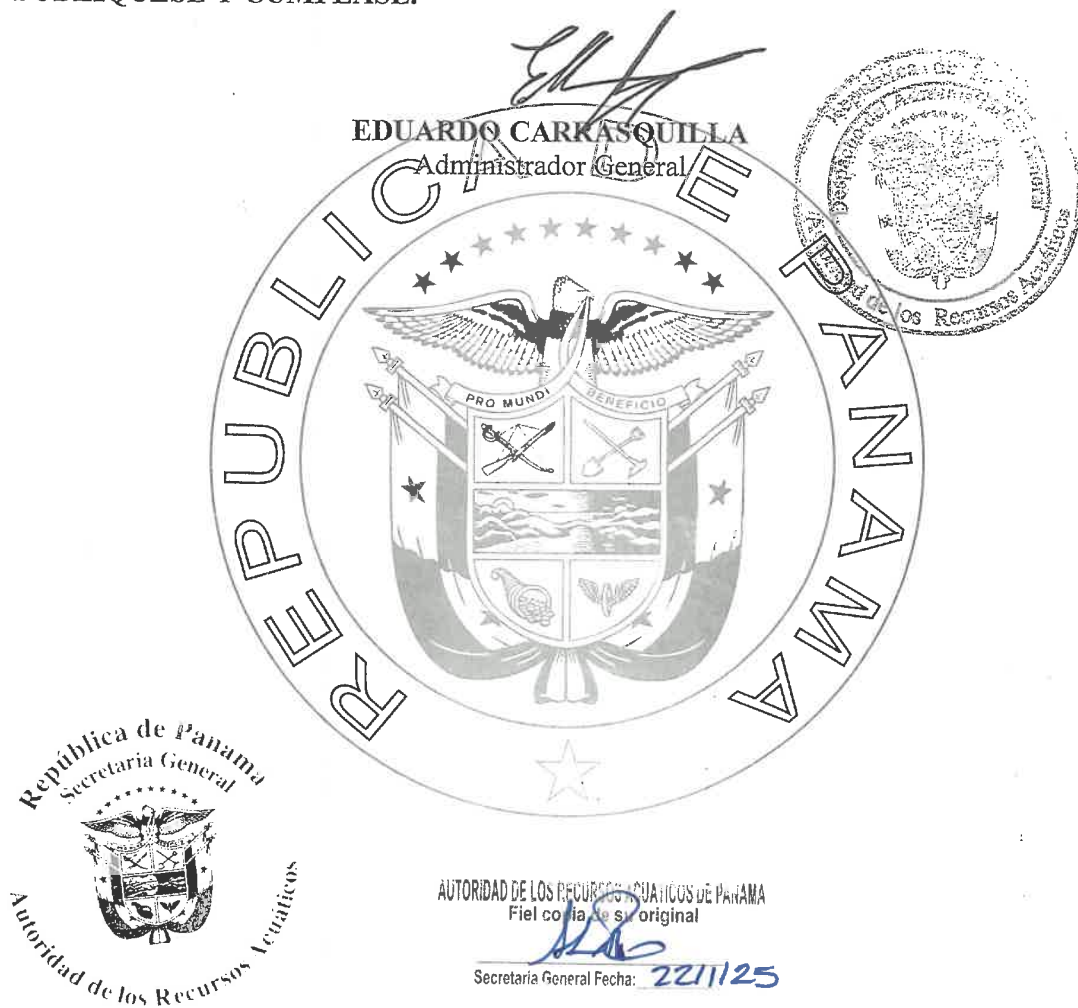
DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación.

DÉCIMO CUARTO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.16 de 21 de marzo de 2024 y la Resolución ADM/ARAP No.026 de 06 de mayo de 2024.

DÉCIMO QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

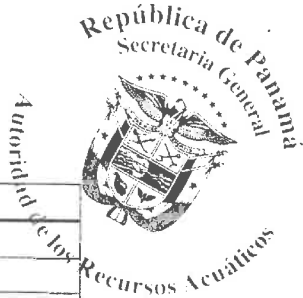


Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6797EBB66B015** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO
LISTA DE PUERTOS AUTORIZADOS

No.	PUERTO	PAÍS
1	PORT LINCOLN	AUSTRALIA
2	COTONÚ	BENIN
3	MINDELO	CABO VERDE
4	TALCAHUANO	CHILE
5	CORONEL	
6	ZHOUSHAN	CHINA
7	SHIDAO	
8	DALIAN	
9	NINGBO	
10	LIAN YUN GANG	
11	FUZHOU	
12	QINGDAO	
13	XIAMEN	
14	BARRANQUILLA	COLOMBIA
15	BUENAVENTURA	
16	MATADI	CONGO
17	BOMA	
18	POINTE NOIRE	COREA
19	BUSAN	
20	MASAN	
21	MOKPO	
22	TONG YEONG	COSTA DE MARFIL
23	ABIDJAN	
24	PUERTO CALDERA	COSTA RICA
25	MANTA	ECUADOR
26	POSORIA	
27	GUAYAQUIL	EL SALVADOR
28	LA UNION	
29	CARTAGENA	ESPAÑA
30	PUEBLA DEL CARAMINAL	
31	VIGO	
32	MARIN	
33	ALGECIRAS	ESTADOS UNIDOS
34	CADIZ	
35	DUTCH HARBOR	FILIPINAS
36	GENERAL SANTOS	
37	TEMA	GHANA
38	PUERTO QUETZAL	GUATEMALA
39	KILLYBEGS	IRLANDA
40	PORT LOUIS	ISLA MAURICIO
41	A SUNDI	ISLAS FAROES
42	KLAKSVIK	
43	TVØROYRI	
44	FUGLAFJØRÐUR	
45	KOLLAUFJØRÐUR	
46	TØRSHAVN	
47	RUNAVIK	
48	NORO	ISLAS SALOMÓN
49	HONIARA	
50	SHIMIZU-KU	JAPÓN
51	YOKOSUKA	
52	SENDAI	
53	MAKURAZAKI	
54	SHIOGAMA	
55	HAKATA	
56	JAPON(YAMAGAWA)	
57	OSAKA	
58	MONROVIA	LIBERIA
59	VALLETA	MALTA



ANEXO

LISTA DE PUERTOS AUTORIZADOS

No.	PUERTO	PAÍS
60	LARACHE	MARRUECOS
61	NOAUDHIBOU	MAURITANIA
62	NOUAKCHOTT	
63	KOSRAE	MICRONESIA
64	WALBIS BAY	NAMIBIA
65	LAGOS	NIGERIA
66	PORT HARCOURT	
67	WARRI	
68	IJMUIDEN	PAISES BAJOS
69	VELSEN	
70	PUERTO DE VACAMONTE	PANAMÁ
71	PUERTO BALBOA	
72	WEWAK	PAPUA NUEVA GUINEA
73	MADANG	
74	LAE	
75	PAITA	PERÚ
76	CALLAO	
77	PISCO	
78	PETERHEAD	REINO UNIDO
79	ST. PETERSBURG	RUSIA
80	PAGO PAGO	SAMOA AMERICANA
81	DAKAR	SENEGAL
82	PORT VICTORIA	SEYCHELLES
83	CAPE TOWN	SUDÁFRICA
84	BANGKOK	TAILANDIA
85	SONGKHIA	
86	KAOHSIUNG	TAIWAN
87	LOME	TOGO
88	SFAX	TUNEZ
89	CAM RANH	VIETNAM
90	CUALO	
91	VAN PHONG	
92	TAN CANG HIEP PHUOC	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESUELTO ADM/ARAP No.013
(De 22 de enero de 2025)

Por el cual se designa al Subadministrador General, como Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en ausencia temporal del titular.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General, ejercer la administración de la autoridad, establecer la organización de la misma y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que con el objetivo de mantener la celeridad y eficacia de esta entidad, se hace necesario que el Subadministrador General, ejerza las funciones de Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en ausencia temporal del titular, la cual constará en memorándum de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad; en consecuencia,

PRIMERO: DESIGNAR al Subadministrador General, para que ejerza las funciones de Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en ausencia temporal del titular.

SEGUNDO: Dejar constancia mediante memorándum de la Oficina Institucional de Recursos humanos de los días y motivo por el cual el Subadministrador General quedará encargado.

TERCERO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

CUARTO: El presente resuelto entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 y 17, numeral 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 23/1/25





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO



ACUERDO N° 360-A
(DE 28 DE JUNIO DE 2024)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE CAÑAZAS, PARA QUE ASISTA DE FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS”.

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación de una prórroga de la asignación temporal de la Jueza Municipal Mixta de Cañazas, para que asista en forma itinerante al Juzgado Municipal Civil de Santiago, en la provincia de Veraguas, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 99 de 19 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 99 de 19 de febrero de 2024, se asigna temporalmente, a partir del 19 de febrero de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, a la licenciada **ABIGAIL DEL CARMEN BONILLA JARAMILLO**, Jueza Municipal Mixta de Cañazas, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal Civil de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, previa evaluación del programa de apoyo, recomienda se prorrogue la asignación de la Jueza Municipal Mixta de Cañazas, para que continúe asistiendo en forma itinerante al Juez Municipal Civil de Santiago, en la provincia de Veraguas, dados los avances significativos reportados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 87 del Código Judicial corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función de acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos Tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados los asistan.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, a partir del 1° de julio de 2024 y hasta una nueva designación, la



ACUERDO N° 360-A DE 28 DE JUNIO DE 2024. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA MUNICIPAL MIXTA DE CAÑAZAS, PARA QUE ASISTA DE FORMA ITINERANTE AL JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS".

asignación temporal de la licenciada ABIGAIL DEL CARMEN BONILLA JARAMILLO, con cédula 9-708-159, Jueza Municipal Mixta de Cañazas, para que asista de forma itinerante al Juzgado Municipal Civil de Santiago, provincia de Veraguas, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 99 de 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado. Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado. Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada. Miriam Cheng Rosas


Magistrada. Manuel Antonio Mata Avendaño


Magistrado. Olmedo Arrocha Osorio


Magistrada. María Cristina Chen Stanziola


Magistrada. Maribel Comejo Batista


Magistrada Lilianne Marie Ducruet Núñez


Manuel J. Calvo
Secretario General, Encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 6 de junio de 2025
Secretaría General de la
Corte Suprema de Justicia

Licda. YANEXSA V. YULIN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



232-

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado **EDWIN JESÚS SANJUR**, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare, nulo, por ilegal, el Contrato No. 5 de 14 de marzo de 2013, por el cual el estado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, otorga a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas con una superficie total de 191.43 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Boquerón (cabecera), el Bongo y la Concepción, Distritos de Boquerón y Bugaba, provincia de Chiriquí, emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

El Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, se trata de un contrato de concesión minera, celebrado entre la concesionaria **CANTERA ROCA DURA, S.A.** y el Estado a través del Ministro de Comercio e Industrias, *"de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la*



233

Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 julio de 1998, "Ley General de Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006,..." y fue publicado en Gaceta Oficial No. 27454 de 16 de enero de 2014, fecha en que entró en vigencia, por lo que constituye el acto administrativo demandado sobre el cual recaerá el examen de legalidad en esta causa. (Cfr. fs. 42-51 del expediente judicial).

I. HECHOS DE LA DEMANDA

El accionante establece los siguientes hechos y omisiones sobre los cuales versa su acción (Cfr. fs. 12 a 15 del expediente judicial):

-Mediante el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, se otorgaron derechos exclusivos a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) por un período de veinte (20) años a partir de la publicación en Gaceta Oficial del mencionado contrato.

-La extracción de dichos minerales recae sobre dos (2) zonas geográficas con una superficie total de 191.43 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Boquerón, el Bongo y la Concepción, distritos de Boquerón y Bugaba en la provincia de Chiriquí. Las coordenadas del área en la que se otorgaron los derechos exclusivos a la empresa concesionaria constan en planos número 2012-99, 2012-100, 2012-101, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

-La concesión otorgada tiene como antecedente una solicitud de concesión ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, identificada como CRDSA-EXTR (grava de río) 2012-23.



234/

-El representante legal de la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, señor **ROGELIO BARUCO MORALES** tenía el cargo de Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial al momento de celebrarse el Contrato No. 05, de conformidad con el Decreto No. 40 de 22 de febrero de 2013. (Cfr. Gaceta Oficial No. 27231-A de 22 de febrero de 2013).

-El contrato impugnado de ilegal beneficia a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, siendo su representante legal un Viceministro dentro de la administración gobernante en el año 2013, por lo que se censura que el otrora Ministro de Comercio e Industrias, **RICARDO QUIJANO**, otorgara la concesión minera a una empresa que no acreditó las condiciones relacionadas a su capacidad técnica y financiera exigidas en el artículo 3 del Código Minero para que se otorgue una concesión.

-La actuación de los ex funcionarios **RICARDO QUIJANO** y **ROGELIO BARUCO** fue contraria al Principio de Transparencia en la Contratación Pública, al otorgar el otrora Ministro de Comercio e Industrias, el contrato de concesión minera en cuestión a un funcionario de alta jerarquía de su misma administración, como lo era el Viceministro de Vivienda, quien ejercía un cargo público en aquel momento, por lo que el Ministro de Comercio e Industrias incurrió en desviación de poder.

II. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

El accionante ha presentado una totalidad de veintiséis (26) cargos de ilegalidad en su demanda, que recaen sobre artículos de varias disposiciones legales, y dada su extensión, nos permitiremos hacer una referencia a los artículos señalados como infringidos y a la sustentación del concepto de su infracción por parte del accionante (Cfr. fs. 15 a 40 del expediente judicial).

1- Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública ordenado por la Ley No. 48 de 2011.



135-

En relación a esta disposición, el accionante ha aducido como infringidos el artículo 17, (principios generales rectores de la Contratación Pública), el ordinal 6 del artículo 18 (desviación poder como incumplimiento del Principio de Transparencia) y el ordinal 3 del artículo 140 (contratos públicos que sean contrarios a la Constitución y la ley como causal de nulidad absoluta).

Respecto a los artículos 17 y 18 en su ordinal 6, el accionante ha indicado una violación directa por omisión, conduciendo su argumento bajo la premisa que se ha incurrido en una desviación de poder debido a que el otrora Ministro de Comercio e Industrias, Ricardo Quijano, otorgó el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) por un período de veinte (20) años a la empresa **CANTERA DE ROCA DURA, S.A.**, cuyo representante legal era el señor Rogelio Baruco, quien en ese momento tenía el cargo público de Viceministro de Vivienda en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como consta en el Decreto No. 40 de 22 de febrero de 2013, por lo que ambos funcionarios pertenecían a la misma administración del gobierno del período 2009-2014.

Alega el accionante que el acto impugnado tiene visos de desviación de poder ya que tiene apariencia de buen derecho, pero su finalidad es distinta, por lo que se omitió el Principio de Transparencia y surge su incumplimiento al darse la figura de desviación de poder en los términos anteriormente expresados.

En cuanto al ordinal 3 del artículo 140, señala que la infracción es de forma directa por comisión, puesto que al ser el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, contrario a los artículos 17 y ordinal 8 del artículo 18 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, se acredita el presupuesto de este ordinal y se configura la causa de nulidad absoluta.



236

2- Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2024, que adopta el “Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central.”

De la norma en referencia ha enumerado como vulnerados los artículos 3 (Principio de Probidad), 4 (Principio de Prudencia), 8 (Principio de Responsabilidad), 9 (Principio de Transparencia), 15 (Principio de Legalidad), 24 (Ejercicio adecuado del cargo), 39 (Conflicto de Interés), 40 (Principio de excusa), de forma directa por omisión.

El accionante centra su argumento respecto a estos cargos de ilegalidad, sobre la base que al otorgarse el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013 (acto demandado), los entonces funcionarios públicos Ricardo Quijano y Rogelio Baruco incurrieron en faltas al Código de Ética de los servidores públicos del gobierno central, debido a que desconocieron los principios enunciados en los artículos que se arguyen infringidos, sobre la premisa que, al fungir como Ministro y Viceministro respectivamente, en la misma administración, se otorgó por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, el Contrato de Concesión sobre los derechos exclusivos para extraer mineral no metálico (grava de río) por veinte (20) años a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, vinculada a uno de ellos.

Con esta actuación se procuró beneficiar un interés particular y no un interés general en favor del señor Rogelio Baruco, representante legal de la empresa concesionaria y quien era el Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por lo que las motivaciones del acto impugnado recaen en influencias, abuso de poder, conflicto de intereses y conveniencia a favor de un miembro del gobierno en aquel entonces, quedando claro que se incurrió en una desviación de poder y con la conducta se omitió el cumplimiento de todos los principios éticos que rigen el Código de Ética del funcionariado, siendo que el acto



237-

tenía apariencia de buen derecho mas las motivaciones fueron otras contrarias a los fines de la ley.

3- Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996, “Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988, con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales...”

De esta norma atribuye como infringido el artículo 13, que modificó el artículo 14 de la Ley No. 109 de 1973, y que dispone que el período de duración de los contratos que no están regulados en la norma, es de dos (2) años para la exploración hasta diez (10) años para la explotación, por lo que con la actuación se denota una violación directa por omisión, al haber sido concedido el Contrato para la extracción de mineral no metálico (grava de río) por un término de veinte (20) años, tal y como se estableció en su cláusula segunda, lo que deviene en una ilegalidad.

4- Ley 109 de 8 de octubre de 1973 “Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, rectorios y metalúrgicos.”

De la norma enunciada el accionante encuadra los cargos de ilegalidad contra el acto impugnado en relación al artículo 2 (formalidad y validez de los contratos), acápite “a” del artículo 4 (prohibición de extracción de minerales) y el artículo 16 (pago y cálculo de regalías por minerales extraídos), ya que han sido violados de forma directa por omisión, en el sentido que el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, no cuenta con la aprobación del Órgano Ejecutivo, adoleciendo de esta formalidad para su validez.

En cuanto al área en donde se realizará la extracción minera, infiere que la misma se encuentra a una distancia menor de quinientos (500) metros del río Piedra



238-

en el distrito de Boquerón, por lo que está prohibido extraer el mineral en dicha área de acuerdo al límite que impone la norma de la distancia menor a quinientos (500) metros de aguas o embalses; por otro lado, manifiesta que está prohibida la extracción de minerales en área de manglares, y que la concesión recae en este tipo de área, por lo que la actuación es ilegal.

De las regalías a pagar por parte del contratista infiere que si bien en la cláusula décimo sexta del Contrato de concesión se estableció un pago anual en concepto de canon por la suma de trece mil cuatrocientos cuarenta balboas con 00/100 (B/. 13,440.00), no se estableció en ninguna cláusula el pago de regalías a favor del Estado, lo que patentiza visos de ilegalidad que hace a la actuación censurada nula.

5- Código Civil

Del código en mención, el letrado ha presentado infracciones a los artículos 1107 (validez y cumplimiento de los contratos), 1112 en su numeral 3 (requisitos de los contratos) y 1126 (causa ilícita en los contratos) que se han dado de forma directa por omisión, arguyendo que no se estableció en el contrato ningún mecanismo para asegurar que se cumpla la restricción de no extraer minerales no metálicos en áreas de manglares, por lo que, ante esto se ha dejado este aspecto a la voluntad de la empresa concesionaria, es decir, una de las partes contratantes lo cual no puede tener lugar para que el contrato sea válido y se cumpla, vulnerando así el artículo 1107.

Lo anterior también tiene injerencia en cuanto al cargo de ilegalidad del artículo 1112, sobre la causa de la obligación que se establezca como requisito en los contratos, por lo que refiere que el Código Civil aplica a este tipo de contratos ya que al momento de suscribirse el mismo estaba vigente la Ley No. 56 de 1996, que establecía que sobre la nulidad de los contratos públicos se aplicarían las normas del Código Civil, y siendo que en las cláusulas del contrato se ha dejado a voluntad



239

de una de las partes (empresa concesionaria) la actividad de extracción de minerales no metálicos en áreas protegidas, frente a lo cual la ley impone restricciones para proteger el medio ambiente, sin que en el contrato se hayan establecido medidas para hacer valer dichas restricciones, queda configurada la ilegalidad en dicha contratación.

Finalmente, en cuanto al artículo 1126, atribuye que el contrato yace sobre una causa ilícita ya que contradice la norma al haber sido otorgada la concesión minera sobre zona de manglares, la cual es inadjudicable y donde está prohibida la extracción de minerales.

6- Código de Recursos Minerales adoptado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963 y sus modificaciones.

De esta disposición señala como vulnerados los artículos 6 (formalidad del Contrato de concesión para la explotación de recursos minerales), 7 (garantía para una concesión minera) y 20 (propuesta de prima en la solicitud de concesión), de forma directa por omisión.

En cuanto al cargo de ilegalidad del artículo 6, señala que el Contrato en cuestión si bien cuenta con el refrendo de la Contraloría General de la República no cumple con la formalidad de contar con la aprobación del Consejo de Gabinete como indica la norma.

Del artículo 7, infiere que la actuación es ilegal, puesto que en ninguna de las cláusulas del Contrato se establece lo referente a la garantía en razón de las obligaciones que derivan de las sumas que deban pagarse al Estado, por lo que el contrato carece de este requisito para que fuese otorgado.

Respecto a la obligación de constituir una prima con la solicitud de concesión regulada en el artículo 20, infiere que en el contrato no existe ninguna cláusula que



240-

imponga este tipo de obligación a la empresa concesionaria, por lo que se materializa la ilegalidad en el acto impugnado.

7- Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo en general y dicta otras disposiciones especiales.

De esta norma aduce cargos de ilegalidad en relación a los artículos 36 (ningún acto puede emitirse con infracción a una norma vigente) y 162 (desviación de poder) siendo que la violación se dio de forma directa por comisión.

En cuanto este punto, resalta que el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, ha vulnerado toda una normativa expuesta a lo largo de los cargos de ilegalidad formulados en torno a cada norma presentada, por lo que es claro que se ha emitido infringiendo normas vigentes, lo que lo hace nulo a la luz del artículo 36.

En cuanto a la desviación de poder, como figurada regulada en el artículo 162, recalca la actuación de los funcionarios públicos de aquel momento, Ricardo Quijano y Rogelio Baruco, quienes a su criterio, incurrieron en faltas al Código de Ética de los servidores públicos del gobierno central, debido a que desconocieron principios éticos, sobre la premisa que, al fungir como Ministro y Viceministro respectivamente, en la misma administración, se otorgó por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, un Contrato de Concesión con apariencia de buen derecho, sobre los derechos exclusivos para extraer mineral no metálico (grava de río) por veinte (20) años a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, vinculada a uno de ellos, por lo que el motivo de esta actuación era con un fin distinto al señalado en la ley, configurándose así la desviación de poder que con lleva a la nulidad del Contrato impugnado.

8- Ley No. 41 de julio de 1998 “Ley General de Ambiente de la República de Panamá”



241

De la norma presentada ha enumerado cargos de ilegalidad respecto a los artículos 106 (obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental), 108 (obligación de reparar el daño causado, aplicar medidas de prevención y mitigación y asumir costos al hacer uso de un recurso producto del ejercicio de una actividad que genere daño al ambiente) y 109 (obligación de responder por los daños y perjuicios causados por emitir, verter, disponer o descargar sustancias o desechos que afecten la salud humana, pongan en riesgo el ambiente o causen daño al mismo y afecten procesos ecológicos y la calidad de vida de la población), toda vez que ha han sido infringidos en forma directa por comisión.

En lo que atañe al artículo 106 de la norma en referencia, arguye que la empresa concesionaria **CANTERA ROCA DURA, S.A.** está ejecutando la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en áreas de manglar la cual es un área inadjudicable, y atenta contra el ecosistema y el ambiente, produciendo un deterioro progresivo, frente a lo cual, la empresa concesionaria no está previniendo el daño ambiental, por lo que no cumple con la obligación que le exige el artículo 106, siendo clara la infracción.

Del artículo 108, fundamenta el actor el cargo de ilegalidad en que la causa que dio origen al Contrato de concesión en cuestión es ilícita, y al estar siendo ejecutado dicho contrato se está produciendo un grave daño al ambiente, ya que la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** está explotando un mineral causando daños al ambiente y a la salud, sin aplicar medidas de mitigación y prevención y sin resarcir el daño causado con el costo correspondiente.

Finaliza en cuanto al artículo 109, apuntando que la concesionaria **CANTERA ROCA DURA, S.A.** está realizando la extracción del mineral no metálico (grava de río) por lo que está vertiendo, disponiendo y descargando sustancias y desechos.



242-

como combustible, aceite de motor de las máquinas para la actividad y procesamiento de extracción del mineral.

A su vez, refiere que la empresa vierte químicos y contenidos de explosivos que se usan para voladuras del río Piedra, lo que afecta la salud humana, poniendo en riesgo el ambiente y causando daño, afectado a la población que habita cerca del río.

III. INFORME DE CONDUCTA

Mediante Nota DM-N-386-21 de 23 de junio de 2021, visible a fojas 67 a 95 del expediente judicial, el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección Nacional de Recursos Naturales, presentó informe de conducta, en los siguientes términos:

Como antecedentes remite la siguiente información:

-El 10 de agosto de 2012, la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** presentó una solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas con una superficie total de 191.43 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Boquerón, El Bongo y la Concepción, en los distritos de Boquerón y Bugaba de la provincia de Chiriquí, solicitud identificada CRDSA-EXTR (grava de río) 12-23.

-Mediante Resolución N°2012-510 de 26 de septiembre de 2012 se declaró elegible a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** para otorgarle derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) descrita en el punto anterior y se emitió Aviso Oficial el 26 de septiembre de 2012, siendo publicado tres (3) veces en un diario local y en Gaceta Oficial, así como también se procedió a remitir copia de este al Alcalde de Boquerón para su fijación por quince (15) día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal que correspondieran, ante lo cual no se presentaron objeciones.



243

-A través de cheque No. 002210 de 20 de febrero de 2013, de Credicorp Bank, la empresa **CANtera ROCA DURA, S.A.** realizó el pago de fianza de garantía de cumplimiento del contrato de concesión por el monto de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00).

-El Contrato de Concesión fue refrendado por el Contralor General de la República el 10 de mayo de 2013.

-El 8 de marzo de 2018, la empresa **CANtera ROCA DURA, S.A.** solicitó el traspaso del contrato de concesión a favor de la sociedad **IGUANA RIVER, S.A.** y mediante Resolución N°2019-144 de 16 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró elegible a **IGUANA RIVER, S.A.** para ser poseedora del contrato en cuestión y por Resolución N°30 de 18 de marzo de 2020, el Ministro resolvió traspasar a esta empresa la concesión minera de **CANtera ROCA DURA, S.A.** amparada en el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, siendo publicada en Gaceta Oficial No. 29043-A de 9 de junio de 2020.

Respecto a los cargos de ilegalidad señaló:

-El Contrato de concesión se otorgó respetando principios del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el Código de Recursos Minerales y el artículo 1 de la Ley No. 109 de octubre de 1973, que dispone que cualquier persona natural o jurídica panameña podrá solicitar la celebración de este contrato sin perjuicio de lo que indica el artículo 3 de dicha norma que excluye a los servidores públicos que tuviesen el deber de intervenir, por razón de sus funciones, en la adjudicación, ejecución o extinción de estos contratos.

De allí que, la empresa **CANtera ROCA DURA, S.A.** podía solicitar la concesión, tomando en cuenta el hecho que el señor Rogelio Baruco no mantenía el cargo de servidor público al momento en que se presentó la solicitud de concesión el 10 de agosto de 2012 y las funciones que desempeñaba cuando era funcionario no tienen



244.

incidencia en esta materia ya que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial no es la entidad encargada de adjudicar contratos mineros.

-Sobre la desviación de poder alegada, indica la entidad que el contrato se otorgó previo a un examen de los documentos aportados en la solicitud y se determinó que cumplía con la norma, siendo la empresa concesionaria elegible para este tipo de contrato lo cual fue publicado en periódicos y con fijación de edictos en las alcaldías, corregidurías y juntas comunales de la zona de acuerdo a la Ley No. 32 de 1996, y ante lo cual no se presentaron objeciones, por lo que la gestión fue transparente y dentro del marco legal.

-De igual manera, ha referido que no puede concluir respecto al interés en la contratación ya que se trata de una administración pasa, sin embargo, del contrato y trámite en sí la actuación denota el cumplimiento de la Ley No. 109 de 1973 y del Código de Recursos Minerales.

-En cuanto al período concedido para la ejecución de la concesión indica que al momento en que se firmó el Contrato estaba vigente la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que en su artículo 15 restableció vigencia del artículo 14 de la Ley No. 109 de 1973 en donde se estableció que la duración de los contratos era de dos (2) años para la exploración y de veinte (20) años para la explotación, por lo que el término concedido es legal.

-Respecto a los cargos en relación a la omisión en cuanto a la formalidad del contrato de concesión, refiere al artículo 2 de la Ley No. 109 de 1973 (modificado por la Ley 20 de diciembre de 1985), aplicable al caso, en el cual no se exige que el contrato sea aprobado por el Órgano Ejecutivo, así como tampoco por parte del Consejo de Gabinete.

-De la ubicación de la zona dada en concesión, refiere a los planos del área bajo números 2012-99, 2012-100 y 2012-101, los cuales fueron aprobados y que el



245

artículo 4 de la Ley 109 de 1973 no especifica la zona de manglares como áreas inadjudicables.

-Expresa que el contrato de concesión no ha quedado al arbitrio de la concesionaria ya que previo a dicha contratación la empresa tuvo que gestionar un Estudio de Impacto Ambiental el cual fue evaluado y aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-108-2012 por el Ministerio de Ambiente.

-En lo que respecta a la obligación del pago de regalías, señaló que al momento en que se suscribió el contrato estaba vigente el artículo 16 de la Ley No. 109 de octubre de 1973, del cual se desprende que este tipo de extracción de mineral no metálico está exenta del pago de regalías, fue en el año 2015, que se reformó dicho artículo que se estableció por Ley No. 27 de mayo de ese año esta obligación.

- De lo alegado en cuanto al presunto daño ambiental y ecológico, refiere a que la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** contaba con un estudio de impacto ambiental con todas las medidas establecidas para la gestión de un recurso ambiental, por lo que, es el Ministerio de Ambiente la autoridad para verificar dichas alegaciones.

IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de Vista Número 196 de 7 de febrero de 2023, visible a fojas 138 a 156 del expediente judicial, el Procurador de la Administración emitió concepto en esta causa actuando en interés de la ley, concluyendo que no es ilegal el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, sobre la base de las siguientes consideraciones:

-Se difiere de las alegaciones expresadas por el accionante en cuanto a las faltas a al principio de transparencia de la contratación pública y de las normas del Código Uniforme de Ética de los servidores públicos en cuanto sus principios, ya que, para el 10 de agosto de 2012, fecha en que el señor Rogelio Baruco firmó como representante legal de la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, no tenía el cargo



246

de Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, lo cual se desprende del Decreto de nombramiento No. 40 de 22 de febrero de 2013.

-Aunado a lo anterior, las funciones como Viceministro de Vivienda del mencionado Ministerio no son conformes al numeral 3 del artículo 3 de la Ley No. 109 de 1973 ya que no es un funcionario que adjudique, ejecute o extinga contratos mineros, y la institución que representaba no es competente en materia minera.

-Se debe considerar el hecho que la empresa **IGUANA RIVER, S.A.** es la actual titular del contrato de concesión al haberse traspaso este por medio de Resolución No. 30 de 18 de marzo de 2020, por lo que no hay contradicción entre el acto impugnado y las disposiciones que quien acciona estima infringidas.

- De los cargos de ilegalidad que presenta el accionante relacionados al término dispuesto en el contrato para la concesión, que el mismo no fue aprobado por el Órgano Ejecutivo y que no se establece el pago de regalías, se difiere de estos ya que la Ley No. 13 de abril de 2012 (vigente al momento de la contratación) restableció la vigencia del artículo 14 de la Ley No. 109 de octubre de 1973, por lo que el término de un contrato de explotación minera puede darse hasta veinte (20) años tal y como se estableció en el contrato.

-Esta norma de 1973 en su artículo 2, no establece que este tipo de Contratos deba ser aprobado por el Órgano Ejecutivo, solo exige para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República, entrando en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo que se cumplió en este contrato y se plasmó en su cláusula vigésima cuarta.

-El pago de regalías no era obligatorio para la extracción de materiales no metálicos de acuerdo al artículo 16 de la Ley No. 109 de octubre de 1973, vigente al momento de la contratación, que ordenaba únicamente pago de derechos municipales lo que se estableció en la cláusula décimo séptima del contrato.



247

-En lo que se refiere al cargo de ilegalidad en relación a que no se consignó una fianza de garantía, la entidad demandada en su informe detalló el cheque con el cual la empresa concesionaria presentó el pago en concepto de dicha fianza.

-De las alegaciones en materia ambiental, se debe tener en cuenta que la entidad rectora es el Ministerio de Ambiente quien por facultad legal contenida en la Ley No. 41 de julio de 1998, evalúa estudios de impacto ambiental. Las cláusulas sexta y séptima del Contrato, remiten a esta autoridad y al estudio de impacto ambiental aprobado para este tipo de actividad a favor de la empresa concesionaria, no existiendo pruebas en el expediente de lo alegado por el accionante en cuanto a los daños ambientales producto de la ejecución de la concesión.

-Se concluye que el Contrato impugnado no reviste de desviación de poder ya que el mismo se da dentro del marco de las normas que rigen la actividad minera (Código de Recursos Minerales y disposiciones aplicables al trámite para dar una concesión), declarando primero elegible a la empresa conforme al trámite y normas legales aplicables para posteriormente otorgar el Contrato de concesión, no configurándose esta figura.



V. OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO

A través de la Resolución de 15 de junio de 2021, visible a foja 64 del expediente judicial, se dispuso correr traslado a la sociedad **CANTERA ROCA DURA, S.A.**

Consta a fojas 36 a 120, gestión de librar despacho No. 136 de 30 de junio de 2021, al Juzgado Primero Municipal Civil de David, provincia de Chiriquí para notificar a la empresa, de lo cual se concluyó en informe secretarial, que no fue posible ubicar para notificar a la sociedad representada legalmente por el señor Rogelio Baruco, en calidad de tercero interesado, por lo que se procedió a efectuar el emplazamiento por edicto de conformidad con los artículos 1017 y 470 del Código



248

Judicial, a través del Edicto Emplazatorio N° 21-22 de 15 de julio de 2022. (Cfr. fs. 121 a 124 del expediente judicial).

Habiéndose cumplido el trámite del emplazamiento, respecto a las publicaciones correspondientes y vencido el término para que la sociedad **CANTERA ROCA DURA, S.A.** concurriera al proceso en calidad de tercero interesado, sin que esta lo hiciera, se dispuso mediante Resolución de 1 de septiembre de 2022, nombrar al Licenciado Roberto Aparicio como defensor de ausente de la nombrada sociedad. (Cfr. f. 125 del expediente judicial).

El Licenciado Roberto Aparicio contestó la presente demanda negando los hechos y pretensiones, así como las pruebas aportadas con esta, las solicitudes y el derecho que se estima infringido, reservándose el derecho de presentar pruebas en la etapa procesal correspondiente. (Cfr. fs. 128 y 129 del expediente judicial).



VI. DECISIÓN DE LA SALA

Una vez cumplidas las etapas procesales establecidas por la Ley y en acatamiento al mandato del artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, en concordancia con el texto del artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42a de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, conforme fue reformado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, la Sala Tercera es competente para conocer de las acciones contencioso administrativas de nulidad como la ensayada.

Para dar lugar al examen de legalidad del acto que se censura de ilegal, la Sala tendrá en consideración lo expresado en los capítulos anteriores en lo que concierne a los cargos de violación a las disposiciones legales que han sido advertidos por el apoderado judicial de la accionante, el informe de conducta rendido por la autoridad demandada, el concepto legal de la actuación dado por el Procurador de la Administración, así como el material probatorio incorporado al



2491

proceso a través del Auto de Pruebas N° 116 de 5 de mayo de 2023, a fin de emitir una decisión dentro de la presente causa.

A efectos del análisis de legalidad, se tiene que recaerá sobre el acto que se demanda, el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, suscrito entre el Ministerio de Comercio e Industrias y la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, que entró en vigencia el 16 de enero de 2014, al haber sido publicado en la Gaceta Oficial (Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 27454 de 16 de enero de 2014), en el que se otorgó a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas con una superficie total de 191.43 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Boquerón (cabecera), el Bongo y la Concepción, Distritos de Boquerón y Bugaba, provincia de Chiriquí, por un período de veinte (20) años.

El Licenciado Edwin Jesús Sanjur como promotor de la presente acción de Nulidad ha conducido su petición para que se declare la nulidad del Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, que otorga derechos exclusivos a la **CANTERA ROCA DURA, S.A.** para que extraiga la concesión para extracción un mineral no metálico como la grava de río, como hemos detallado en párrafo anterior, bajo la premisa que el acto es ilegal y que se ha incurrido en desviación de poder.

En su demanda ha manifestado el accionante que la figura de desviación de poder ha tenido lugar al haber sido suscrito el Contrato que se censura, por el otrora Ministerio de Comercio e Industrias, Ricardo Quijano y el representante legal de la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, Rogelio Baruco, quien, al momento de la firma del Contrato en marzo de 2013, era titular del cargo de Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

De ello resulta, a juicio del accionante, que el Contrato ostente una apariencia de buen derecho, sin embargo, las motivaciones y finalidad que lo originaron fueron



250

para beneficiar un interés particular de un miembro de la administración que regentaba el gobierno en los años 2009-2014.

Por su parte, advierte la Sala que el accionante enmarca los cargos de ilegalidad sobre los que sustenta su pretensión, esencialmente en tres aspectos, a saber: la vulneración del Principio de Transparencia en la Contratación Pública consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 48 de 2022 y de los principios que rigen la conducta de todos los funcionarios públicos de conformidad al Código Uniforme de Ética, por considerar que, al proferirse el acto impugnado se incurrió en una desviación de poder; por otro lado, atribuye cargos de ilegalidad en cuanto a las formalidades y requisitos para la validez del Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, de acuerdo al Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley No. 109 de 1973 y sus modificaciones y el Código Civil; igualmente ha endilgado cargos ilegalidad fundados en que se está cometiendo un daño al ambiente y ecosistema por parte de la empresa concesionaria producto de la ejecución del Contrato; y por último estima violación al Principio de Legalidad como resultado de todos los cargos presentados y la existencia de la desviación de poder, bajo la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

En atención a lo hasta aquí expuesto, es importante precisar que el marco conceptual y legal en el que se adscribe el presente análisis de legalidad por parte de esta Magistratura gira en torno al contenido de las normas legales y reglamentarias que regulan el **Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013**, y que estaban vigentes al momento de su suscripción, sobre las que fue celebrado el Contrato, las cuales son el Código de Recursos Minerales con sus respectivas modificaciones hasta el año 2013, la Ley No. 109 de octubre de 1973, y sus modificaciones hasta el año 2013, regulatoria de la exploración y explotación de minerales no metálicos, la Ley No. 41 de 1998, "Ley General de Ambiente" y, supletoriamente el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que rige la Contratación



251'

Pública, tal y como se desprende inicialmente del Contrato (Cfr. f. 42 del expediente judicial).

En primer lugar, es necesario hacer una referencia a los hechos que dieron lugar a la actuación que se censura, los cuales están debidamente respaldados en las constancias del expediente administrativo de la concesión identificada como "CRDSA-EXTR (grava de río) 2012-20132", admitido como prueba en este proceso. (Cfr. f. 169-171 del expediente judicial).

Así las cosas, observa la Sala que el **10 de agosto de 2012**, la sociedad **CANTERA ROCA DURA, S.A.** presentó una solicitud ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, para obtener la concesión de extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas con una superficie total de 191.43 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Boquerón (cabecera), el Bongo y la Concepción, Distritos de Boquerón y Bugaba, provincia de Chiriquí. (Cfr. fs. 2-46 del expediente administrativo).

Como resultado de esta solicitud, mediante Resolución N°2012-510 de 26 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias declaró a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** elegible de acuerdo al Código de Recursos Minerales para que se le otorguen los derechos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas con una superficie total de 191.43 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Boquerón (cabecera), el Bongo y la Concepción, Distritos de Boquerón y Bugaba, provincia de Chiriquí. (Cfr. fs. 47 y 48 del expediente administrativo).

En este punto, repara la Sala que la decisión mencionada cumplió con todo el trámite legal contenido en la Ley No. 109 de octubre de 1973, en relación a su publicación, como Aviso Oficial que describen las dos (2) zonas dadas en concesión, en diarios de la localidad, en la Gaceta Oficial y a través de los edictos correspondientes en los corregimientos de Boquerón, el Bongo y Concepción.



252

adscritos a los Municipios de Boquerón y Bugaba de la provincia de Chiriquí, respectivamente, siendo estos requisitos necesarios para su validez. (Cfr. fs. 58-95 del expediente administrativo).

De la solicitud que fue aprobada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, se aprecia que la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** acompañó como prueba el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente, al cual se hace una referencia e la cláusula quinta del Contrato impugnado de ilegal.

De allí que las actuaciones anotadas constituyen el antecedente por el cual el Ministerio de Comercio e Industrias suscribió el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, con la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, en el que se le otorgaron los derechos exclusivos a dicha empresa para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas con una superficie total de 191.43 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Boquerón (cabecera), el Bongo y la Concepción, Distritos de Boquerón y Bugaba, provincia de Chiriquí, acto cuya ilegalidad ha sido demandada ante esta judicatura.

Igualmente, resulta pertinente acotar que en el expediente administrativo consta que mediante la Resolución N°30 de 18 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial No. 29043-A de 09 de junio de 2020, a solicitud de la empresa concesionaria, fue traspasado el Contrato No. de 14 de marzo de 2013, a la empresa **IGUANA RIVER, S.A.**, quedando desde ese momento como responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del Contrato de concesión que inicialmente fue concedido a **CANTERA ROCA DURA, S.A.** (Cfr. fs. 620-621 y 662-666 del expediente administrativo).



Habiendo reseñado los hechos inherentes al Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, tenemos que de un escrutinio del mismo en conjunto con las piezas procesales que acopiadas a esta causa, se infiere que, en cuanto a la figura de



253'

desviación de poder, sobre la cual el demandante ha centrado su demanda y los cargos de ilegalidad, no se encuentra configurada ni comprobada en la presente causa.

No contempla este Tribunal una desviación en la actuación por parte del funcionario que suscribió el Contrato impugnado que se aleje de la finalidad que persigue la norma regulatoria de las actividades de una concesión minera, es decir el Código de Recursos Minerales y la Ley No. 109 de 1973, y sus modificaciones, respectivamente, las cuales tiende a estimular y regular la actividad minera por parte de la iniciativa e inversión del sector privado que beneficie al Estado, siendo así que cualquier persona natural o jurídica puede solicitar, de acuerdo al trámite legal correspondiente, una concesión para la extracción de minerales no metálicos como es el caso que nos ocupa, teniendo como limitación el ordenamiento jurídico regulatorio y afín a esa actividad comercial.

Por consiguiente, la desviación de poder no se configura en esta causa, ya que a través de esta contratación, el funcionario lo que hizo fue precisamente otorgar, luego de surtidos los trámites legales que previamente realizó la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** como persona jurídica solicitante del sector privado para ser elegible para esta contratación, cuyo objeto yace en la concesión de los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos, actuación que no difiere de la finalidad de la ley regulatoria de esta actividad.

Sumado a lo anterior, el Estado recibe beneficios de la actividad en cuestión y ejerce su regulación a través del Ministerio de Comercio de Industrias por una atribución legal que le da el Código de Recursos Minerales para velar por los recursos nacionales y sus intereses como Estado, contando asimismo con la participación de otras entidades como el Ministerio de Ambiente quien aprueba instrumentos (Estudio de Impacto Ambiental) para la gestión de este tipo de proyectos para garantizar la protección de los recursos naturales del país.



254

beneficiando los intereses de la población en general, antes de dar lugar a este tipo de contrataciones con una empresa particular.

La Sala ha considerado en cuanto a la figura de la desviación de poder, en Sentencia de 22 de abril de 2015, lo siguiente:

"El doctor José A. Carrasco estima que cuando se alega como motivo de nulidad la desviación de poder "el juez se encuentra obligado a buscar y determinar las intenciones subjetivas del agente administrativo que busca el acto...En Panamá, la desviación de poder debería constituir uno de los motivos de ilegalidad más importantes dentro de la denominada jurisdicción contencioso – administrativa, puesto que la violación "literal" de la ley no puede ser utilizada para controlar la violación al espíritu de la Ley." (José A. Carrasco. Es importante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Panamá, Francia, Noviembre de 1978, Impresora La Nación, INAC, Panamá, p.147).

Es decir que cuando se alega que la administración ha "desviado" el poder que la ha dado la Ley, el juzgador debe confrontar el acto acusado no con un precepto determinado de la Ley, sino con esta en su conjunto para determinar si aquel fue emitido en cumplimiento de la finalidad que la Ley persigue."

De lo manifestado, debemos tener en cuenta inicialmente que el señor Rogelio Baruco, en calidad de representante legal de la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, presentó una solicitud para la concesión in comento, en atención al trámite legal establecido, en el **mes de agosto de 2012**, antes de haber sido nombrado como Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, lo que tuvo lugar en **marzo de 2013**, tal y como se desprende del Decreto N° 40 de 22 de febrero de 2013, publicado en Gaceta Oficial No. 27231-A de 22 de febrero de 2013, en el que consta su nombramiento.

Por lo que, los actos que **antecedieron** al Contrato No. 5 de 14 de marzo de 2013, datan desde antes del nombramiento del representante legal de la empresa concesionaria como viceministro del gobierno, por lo que no existía vínculo con la administración al realizar los trámites legales inherentes a ellos y no presentándose objeción alguna al respecto, pese a todas las publicaciones realizadas del Aviso Oficial donde se declaró a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** como elegible para adquirir derechos exclusivos para este tipo de concesión de minerales no



255

metálicos con el Ministerio de Comercio e Industrias, lo que conllevó a que la contratación fuera posible, frente a lo cual no puede reconocerse que hubo una vulneración al Principio de Transparencia propio de la Contratación Pública y del Código Uniforme de Ética de los servidores públicos.

Ahora bien, continuando con la revisión del Contrato tenemos que una de las normas rectoras de esta contratación, la Ley No. 109 de octubre de 1973 y sus modificaciones, reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos se encontraba vigente al mes de marzo de 2013, fecha en la que se suscribió el Contrato y dispone quienes pueden o no suscribir este tipo de contratos de concesiones mineras con el Estado.

Al respecto, tenemos que en el numeral 3 del artículo 3 de la disposición legal en referencia, se indica:

"ARTICULO 3o: No podrán celebrar los contratos a que se refiere esta Ley, por sí o por interpuestas personas, ni podrán ejercer o disfrutar los derechos emanados de ellos, ninguno de los que a continuación se mencionan:

...

3. Los servidores públicos que directa indirectamente tuviesen el deber de intervenir, por razón de sus funciones, en la adjudicación ejecución o extinción de los contratos. Esta prohibición, se mantendrá en vigencia durante año siguiente a la fecha en que el servidor público cese en sus funciones y comprende así mismo a los conyugues, padres hermanos e hijos de esos servidores;" (Subraya la Sala).

Resulta claro que el señor Rogelio Baruco, representante de la empresa concesionaria, quien tenía el cargo de Viceministro de Vivienda en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el momento en que suscribió el contrato, no se encontraba dentro de la exclusión que indica la norma supra citada, puesto que era un servidor público que no tenía dentro de sus funciones intervenir en la adjudicación, ejecución o extinción de los contratos de explotación de minerales no metálicos.



256'

De manera que al confrontar la actuación de la administración con la norma aplicable al caso, se concluye que no hay vicios de ilegalidad en la legitimación para suscribir dicho Contrato por parte del Viceministro de Vivienda, como argumenta el accionante, puesto que el señor Baruco actuó en representación de una empresa que había resultado elegible previamente para ser concesionaria de derecho de explotación minera de materiales no metálicos y sus funciones en el cargo de Viceministro de Vivienda eran ajenas a las del Ministerio de Comercio e Industrias, no siendo contraria a la ley la actuación de este ministerio.

Cabe destacar que tampoco se encubría una motivación diferente al espíritu de las normas que rige este tipo de contratación, habida cuenta que la empresa concesionaria cumplió con todo el trámite previo inherente al procedimiento reglamentado para este tipo de actividades comerciales que el Estado busca regular e incentivar de la mano de inversiones de la empresa privada y que le representen un beneficio al erario público, no habiéndose incurrido en desviación de poder en los términos que el accionante alega ni faltas a los principios éticos del Código Uniforme de Ética de los servidores públicos y de la ley de contrataciones públicas.

Continuando con la encuesta procesal presentada, tenemos que el accionante ha presentado cargos de ilegalidad relacionados a la formalidad y validez del Contrato bajo el argumento que se han incumplido requisitos en cuanto a la vigencia del Contrato, la aprobación por parte del Órgano Ejecutivo, la aportación de una fianza, así como el establecimiento del pago de regalías a favor del Estado, lo que lo hace nulo por ilegal.

Remitiéndonos nuevamente a las normas rectoras de esta contratación, tenemos que, en cuanto a la vigencia de este Contrato, se estipuló en la cláusula segunda que los derechos exclusivos concedidos en la contratación serían por un período de veinte (20) años prorrogables, lo cual se encuentra amparado en la Ley



23^x

No. 13 de abril de 2012¹, que modificó la Ley No. 109 de octubre de 1973, y que tenía vigencia para el mes de marzo de 2013, fecha en la que suscribió el Contrato.

Con esta disposición legal se restableció la vigencia del artículo 14 de la Ley No. 109 de octubre de 1973, de la siguiente manera:

Artículo 15. Se restablece la vigencia del artículo 14 de la Ley 109 de 1973, así:

Artículo 14. El periodo de duración de los contratos regulados por la presente Ley será hasta de dos (2) años para los de exploración y hasta de veinte (20) años para los de explotación. Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar, un (1) año antes del vencimiento del contrato. (La subraya es de la Sala).

De lo aquí citado, resulta claro que lo establecido en la cláusula segunda del Contrato respecto a su vigencia se encuentra dentro del marco legal vigente al momento de la contratación, no siendo viable los cargos de ilegalidad en este sentido.

En cuanto a la solemnidad del Contrato para que este tenga validez, tenemos que Ley No. 20 de diciembre de 1985², introdujo algunas modificaciones al Código de Recursos Minerales y a la Ley No. 109 de 1973, en su artículo 2, quedando este de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. Los contratos serán celebrados por la Nación, representada por el Ministro de Comercio e Industrias, y el peticionario; requerirán para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Estos contratos entrarán en vigencia a partir de su publicación a la Gaceta Oficial." (Subraya la Sala).

De ahí que en la cláusula vigésima cuarta del contrato se haya estipulado en apego a la normativa descrita anteriormente, que el contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República y, para su vigencia,

¹ Cf. Gaceta Oficial No. 27007-D de 3 de abril de 2012.

² Cf. Gaceta Oficial No. 20462 de 31 de diciembre de 1985.



258'

la publicación en Gaceta Oficial, lo cual tuvo lugar al haber sido refrendado por este ente estatal el 10 de mayo de 2023 y publicado el 16 de enero de 2014 en Gaceta Oficial No. 27454, entrando en vigencia a partir de esa fecha; contrario a lo alegado por el accionante en cuanto a que se requería de una aprobación por parte del Órgano Ejecutivo para que el contrato fuese válido, por lo que la actuación se encuentra dentro del marco de la legalidad. (Cfr. f. 51 del expediente judicial).

De los señalamientos por parte del accionante en relación a que no se consignó una fianza anticipada en esta contratación y que no se estableció en las cláusulas contractuales lo concerniente a las regalías, debemos resaltar que a **cláusula vigésima** del contrato se estipuló, como un **derecho del Estado**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la contratación, la obligación de la empresa concesionaria de consignar ante la Contraloría General de la República una **Fianza de Garantía** por un monto de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**. (Cfr. f. 49 del expediente judicial).

La Sala puede constatar que la fianza de garantía fue debidamente consignada por la empresa concesionaria, de la constancia en el expediente administrativo y de lo comunicado por el Ministerio de Comercio e Industrias en su informe de conducta:

"...a foja 97 del expediente de concesión reposa copia del cheque número 002210 fechado 20 de febrero de 2013 del banco Credicorp Bank, a nombre de MICI-Contraloría por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), que el concesionario Cantera Roca Dura, S.A., presentó como fianza de garantía de cumplimiento de obligación del contrato. Dicha fianza fue remitida a la Contraloría General de la República y recibida el día 27 de febrero de 2013." (Cfr. 90 del expediente judicial).



En vista de lo anterior, el Tribunal coincide con el Procurador de la Administración, quien emitió concepto legal sobre la causa en Vista No. 196 de 7 de febrero de 2023, en que esta cláusula ha sido debidamente cumplida y no existe vulneración del Código de Recursos Minerales en los términos que aduce el



259

accionante. (Cfr. fs. 90 y 151 -152 del expediente judicial y 97 del expediente administrativo).

Acerca del pago de regalías, concuerda igualmente este Tribunal con el criterio emitido por el Procurador de la Administración en su Vista, el cual se ciñe a que el contenido del artículo 16 de la Ley No. 109 de octubre de 1973, **vigente al momento de la contratación**, ordenaba únicamente pagos de derecho municipales para la actividad de extracción de minerales no metálicos, exceptuándola del pago de regalías, pago que sí fue estipulado en el Contrato a cláusula décimo séptima en el año 2013, conforme a la norma vigente. (Cfr. f. 48 del expediente judicial).

Como bien indica el Procurador de la Administración, en su concepto, la aplicación del pago de regalías para este tipo de actividad tuvo lugar a partir del año 2015, cuando se reformó el artículo en referencia mediante la Ley No. 27 de 4 de mayo de 2015³, y para esa fecha ya el contrato había sido suscrito por las partes, por lo que no era aplicable esta modificación al contrato in comento, no siendo viable reconocer los cargos de ilegalidad endilgados por el accionante.

Por lo que se refiere a los cargos de ilegalidad propuestos por el accionante y que conciernen a presuntos daños ambientales y al ecosistema que está teniendo lugar al ser ejecutado el contrato por la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, en un área no adjudicable como lo es la de manglares, vulnerando así la Ley General de Ambiente, tenemos a bien resaltar que al Contrato de Concesión No. 05 de 14 de marzo de 2013, le antecede un Estudio de Impacto Ambiental que forma parte integral de dicho contrato, tal y como a cláusula séptima del Contrato. (Cfr. fs. 46 y 46 del expediente judicial).



³ Cfr. Gaceta Oficial No. 27772-A de 4 de mayo de 2015.



260'

De ahí que no ha sido acreditado en este proceso que la concesión haya sido otorgada en un área de manglares (no adjudicable) como lo arguye el accionante, por lo que es un asunto no atribuible al Ministerio de Comercio e Industrias ya que ante la existencia de un Estudio de Impacto Ambiental previo a que la empresa fuese declarada elegible para ser titular de los derechos de esta concesión y, por ende, al Contrato en sí, este asunto fue objeto de valoración por parte del Ministerio de Ambiente quien aprobó el estudio ambiental mediante Resolución DIEORA IA-108-2012 de 16 de abril de 2012, en razón de su competencia en materia ambiental, la cual no compete al Ministerio de Comercio e Industrias. (Cfr. fs. 436-439 del expediente administrativo).

En este sentido, la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrial a través de informe periódico también ha corroborado que la actividad no se desarrolla dentro de un área de reserva minera. (Cfr. fs. 440 y 441 del expediente administrativo).

Asimismo, están contemplados en el contrato los deberes y obligaciones de la empresa concesionaria en la cláusula décimo segunda del contrato (véase f. 47 del expediente judicial), que conciernen a aspectos técnicos que debe cumplir en cuanto a la descarga de combustible, lubricantes, lodos y otros sedimentos producto de la actividad realizada, frente a lo cual del material probatorio allegado al proceso no se encuentran acreditados los señalamientos que ha hecho el accionante en su demandada respecto a que la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.** al estar ejecutando el contrato ha incurrido en el incumplimiento de estas obligaciones frente a lo cual hay que tener en cuenta que la titular actual de la concesión es la empresa **IGUANA RIVER, S.A.** desde la emisión de la Resolución No. 30 de 18 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial No. 29043-A de 9 de junio de 2020.



A causa de la revisión de los cargos de ilegalidad que giran en torno a los aspectos anteriormente abordados, debemos acotar que no hay ninguna causa



261-

ilícita en esta contratación, ni vicios en su causa que lo invaliden, así como tampoco que este Contrato se haya dejado al arbitrio de la empresa concesionaria, ya que ha quedado demostrado que esta contratación cuenta con varios mecanismos para el control de la actividad realizada, siendo que sobre ella pesa un Estudio de Impacto Ambiental aprobado previo a la contratación y que debe ser atendiendo, así como obligaciones y deberes impuestos a la empresa concesionaria.

Como resultado del análisis efectuado, debemos concluir que la actuación vertida en el Contrato No. 05 de 14 de marzo de 2013, fue realizada dentro de los límites de la normativa establecida en el Contrato, misma que es regulatoria de la actividad de extracción de un mineral no metálico como lo es la grava de río, principalmente el Código de Recursos Minerales y la Ley No. 109 de octubre de 1973, cuyas modificaciones se encontraban vigentes al momento de suscribirse el contrato.

De lo cual no existe ninguna motivación ilícita que haya originado esta contratación, así como tampoco una desviación de poder en la conducta del funcionario implicado no habiendo sido vulnerados los principios éticos inherentes a la función pública y a la contratación con el Estado, habida cuenta que en el expediente administrativo se encuentran respaldados todos los **trámites previos** a la contratación y **posteriores** a esta los cuales se ha realizado en apego a la norma aplicable a este tipo de procesos administrativos, así como a su finalidad y objeto.

Debe la Sala, consecuentemente, desestimar los cargos de ilegalidad formulados por el accionante respecto a los artículos 17, 18 y 140 en su ordinal 3 del **Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública ordenado por la Ley No. 48 de 2011**; los artículos 3, 4, 8, 9, 15, 24, 39 y 40 del **Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2024, que adopta el “Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central”**; el artículo 13 de la **Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996, “Por**



262

la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988, con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales...”; los artículos 2, 4 en su literal “a” y 16 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 “Por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, rectorios y metalúrgicos”; los artículos 1107, 1112 y 1126 del Código Judicial; los artículos 6, 7 y 20 del Código de Recursos Minerales; los artículos 36 y 162 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y los artículos 106, 108 y 109 de la Ley No. 41 de julio de 1998 “Ley General de Ambiente” y negar la pretensión de la demanda.

VII. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES NULO**, por ilegal, el Contrato No. 5 de 14 de marzo de 2013, por el cual el Ministerio de Comercio e Industrias, otorga a la empresa **CANTERA ROCA DURA, S.A.**, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas con una superficie total de 191.43 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Boquerón (cabecera), el Bongo y la Concepción, Distritos de Boquerón y Bugaba, provincia de Chiriquí.

Notifíquese,


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO




MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 26 de noviembre de 2024

DESTINO:

Secretaría (o)


KATIA ROSAS
SECRETARIA



ACUERDO N°163
10 DICIEMBRE DE 2024

Por medio del cual se solicita al Consejo Municipal, la aprobación de un crédito adicional suplementario al Presupuesto Municipal de la vigencia Fiscal 2024, por la suma de B/ 150,000.00

EL CONSEJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y
CONSIDERANDO

Que la conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades Municipales tienen el deber de cumplir y hacer la Constitución y leyes de La República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia ordinaria y Administrativa.

Que por mandamiento Constitucional el artículo 242 les señala al Consejo Municipal la función de expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones Municipales.

Que en desarrollo de la norma Constitucional la ley 106 del 8 de Octubre de 1973 sobre el Régimen Municipal señala que en el artículo 14 que corresponde a los Consejos Municipales regular la vida Jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que la ley 106 del 8 de Octubre de 1973 modificada por la ley 52 de 1984, en el artículo 57, numeral 9, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones de presentar proyectos de acuerdos Municipales, como expedientes relativos a créditos adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios Municipales.

Que el día 23 de noviembre de 2024 el Alcalde del Distrito de Aguadulce solicito al Ministerio de Economía y Finanzas un apoyo económico por B/ 150,000.00 para Funcionamientos y Asistencias Sociales.

Que el día 06 de diciembre de 2024, depositaron a la cuenta Municipio de Aguadulce N° 10000030340 la suma solicitada.

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar un crédito adicional suplementario del Municipio de Aguadulce para la Vigencia 2024, por la suma de B/ 150,000.00

INGRESOS

CODIGO	SALDO POR BANCO	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO
507.1.4.2.0.0.1	455,319.23	150,000.00	605,319.23



EGRESOS

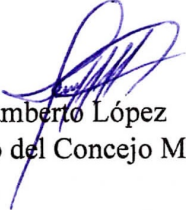
CODIGO	PRESUPUESTO	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO
507.0.1.01.01.001.646	504,000.00	15,000.00	519,000.00
507.0.1.02.01.001.003	90,000.00	105,200.00	195,200.00
507.0.1.02.01.001.050	37,500.00	13,438.00	50,938.00
507.0.1.02.01.001.071	61,000.00	12,886.00	73,886.00
507.0.1.02.01.001.072	7,000.00	1,580.00	8,580.00
507.0.1.02.01.001.073	8,000.00	1,580.00	9,580.00
5070.1.02.01.001.074	800.00	316.00	1,116.00

Artículo 2: Este Acuerdo rige a partir de Aprobación

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo: Humberto López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 11 de Dic de 2024

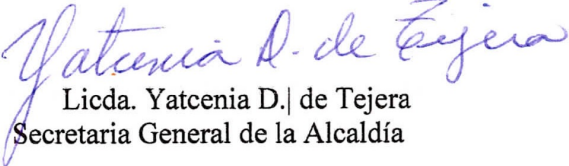
SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.163 de 10 de Diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce


Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel copia de su original.

Aguadulce, 12 de Dic de 2024.

Licdo. Humberto López
Secretario General



ACUERDO N°164
10 de diciembre de 2024

Por medio del cual se solicita al Consejo Municipal, la aprobación de un Crédito Suplementario al Presupuesto Municipal de la vigencia Fiscal 2024, por la suma de B/ 325,000.00

EL CONSEJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y
CONSIDERANDO

Que la conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades Municipales tienen el deber de cumplir y hacer la Constitución y leyes de La República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia ordinaria y Administrativa.

Que por mandamiento Constitucional el artículo 242 les señala al Consejo Municipal la función de expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones Municipales.

Que en desarrollo de la norma Constitucional la ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal señala que en el artículo 14 que corresponde a los Consejos Municipales regular la vida Jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, en el artículo 57, numeral 9, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones de presentar proyectos de acuerdos Municipales, como expedientes relativos a créditos adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios Municipales.

Que el día 01 de noviembre de 2024, el Alcalde del Distrito de Aguadulce solicito al Ministerio de Cultura un apoyo económico por B/ 325,000.00 para coadyuvar con los gastos que conlleva la logística y producción de la celebración de las efemérides patrias del 28 de noviembre de 2024 y las actividades relacionadas al mes de diciembre navidad y fin de año.

Que el día 06 de diciembre de 2024 depositaron a la cuenta Municipio de Aguadulce N° 10000030340 la suma solicitada.

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar un crédito adicional suplementario del Municipio de Aguadulce para la Vigencia 2024, por la suma de B/325,000.00.

INGRESOS

CODIGO	SALDO POR BANCO	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO
507.1.4.2.0.0.1	455,319.23	325,000.00	780,319.23

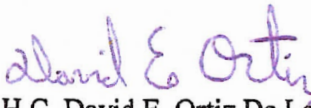


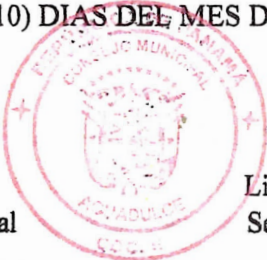
EGRESOS

CODIGO	PRESUPUESTO	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO
507.0.1.02.01.001.165	11,000.00	15,000.00	26,000.00
507.0.1.02.01.001.169	11,000.00	35,000.00	46,000.00
507.0.1.02.01.001.201	6,000.00	40,000.00	46,000.00
507.0.1.02.01.001.255	300.00	90,000.00	90,300.00
507.0.1.02.01.001.272	33,000.00	50,000.00	83,000.00
507.0.1.02.01.001.611	78,000.00	95,000.00	173,000.00

Artículo 2: Este Acuerdo rige a partir de Aprobación

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo: Humberto López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 11 de Dic de 2024

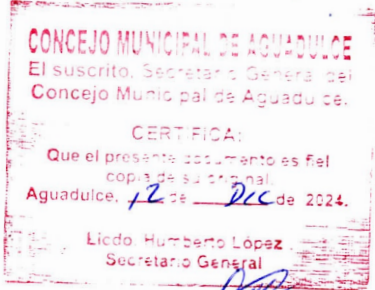
SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.164 de 10 de Diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce


Licda. Yalcenia D.de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON**

**ACUERDO MUNICIPAL N.º CM- 01-2025
DEL 07 DE ENERO DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO N° CM 24-2024 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024 DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

- Que es competencia del Concejo Municipal aprobar el presupuesto de Rentas y gastos presentado por el alcalde del Distrito de Antón Art.17 numeral.2, ley No.52 del 12 de diciembre de 1984.
- Que el presupuesto es un acto de Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo, basado en la programación de actividades municipal art 121, ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA

CAPITULO I

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 1: Aprobar el presupuesto del Municipio de Antón para la Vigencia fiscal del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, con los siguientes compromisos:

- a. Que la Tesorería Municipal del Distrito presente al Consejo Municipal y a la Alcaldía Municipal, Contraloría durante los 45 días después de vencido cada mes, la ejecución presupuestaria y la conciliación bancaria.
- b. Que el Departamento de Ingeniería Municipal presente al Consejo Municipal, Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal y Contraloría; los primeros quince días después de vencido cada mes un informe detallado de los permisos de construcción y ocupación tramitados.
- c. Que las Juntas Comunales deberán presentar durante los 30 días después de vencido cada mes, la conciliación bancaria a la Alcaldía Municipal, a la Tesorería Municipal, Consejo Municipal y Contraloría para luego recibir el depósito de dinero que les corresponde en las cuenta de las Juntas Comunales: Junta Comunal de San Juan de Dios con el Numero De Cta. 10000186378, Junta Comunal de Santa Rita con el No, de Cta. 10000051457, la Junta Comunal de El Retiro con No.10000110585, Junta Comunal de Rio Hato Cta. No, 10000141429, Junta Comunal del Chirú. Cta. No. 10000031688, Junta Comunal de Juan Diaz Cta. No. 10000159791, Junta Comunal de Antón. Cta. No. 10000063073, Junta Comunal del Valle Cta. No. 10000031580, Junta Comunal de Caballero Cta. No. 10000186672, Junta Comunal de Cabuya Cta. No. 10000157106.



CAPITULO II

Artículo 2: El presente acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Gastos que conforman el presupuesto del Municipio de Antón para vigencia fiscal 2025 y establece los principios y normas que regirán la administración presupuestaria bajo la autoridad del alcalde, de dependencias del Concejo, Tesorería, Ingeniería y entidades subsidiarias y de las Juntas Comunales.

Artículo 3: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y gastos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas de acuerdo a las políticas municipales en materia de desarrollo económico.

El presupuesto municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los gastos autorizados.

Artículo 4: La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de la programación, formulación y elaboración, aprobación y ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se asignan en cada dependencia municipal, entidades subsidiarias y Juntas Comunales.

Artículo 5: Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y a la ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por ley 97 del 21 de diciembre de 1998, del Ministerio de Economía y Finanzas, ley 32 del 08 de noviembre de 1984 de la Contraloría General de la República, ley 105 del 08 de octubre de 1973 reformada por ley 53 del 12 de diciembre de 1984, por el cual se regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y locales y la ley 106 del 08 de octubre de 1973 reformada por ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el régimen municipal y que competen a los organismos que señalan a continuación.

PROGRAMACION PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejecuta, a través de sus dependencias, estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar las metas, a través de la gerencia financiera, con la asesoría cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

FORMULACION PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde, mediante el establecimiento de políticas presupuestarias, la cual está en concordancia con las políticas del municipio, en materia de desarrollo socioeconómico.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: Consiste en el análisis técnico y político del contenido del proyecto de ingresos y gastos por la Comisión de Hacienda, para evaluar y recomendar algunas modificaciones al anteproyecto de presupuesto.

EJECUCION Y CONTROL: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos



contemplados en el presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

REGISTRO Y FISCALIZACIÓN: La ejerce la contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la tesorería municipal.

SEGUIMIENTO Y EVALUCION: Comprende la mediación y examen de resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, para verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios, esta acción la ejercerá la Administración a través de la administración financiera, sin perjuicio de las dependencias municipales.

CIERRE Y LIQUIDACIÓN: El 31 de diciembre de cada año finalizará la vigencia anual del presupuesto. La liquidación del presupuesto la ejerce la administración financiera, a más tardar el 31 de enero del siguiente periodo fiscal, se darán a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gasto del periodo fiscal que ha finalizado.

Artículo 6: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las normas generales de administración presupuestaria a fin de:

1. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente para el logro de objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del Distrito.
2. Lograr que el presupuesto municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas para el periodo fiscal vigente.
3. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, para que se cumplan en tiempo y forma requeridos para la buena marcha de la administración municipal.
4. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad administrativa.
5. Utilizar la ejecución y evolución presupuestaria como elemento para la corrección de las desviaciones en la programación de las acciones.

Artículo 7: Ejecución del presupuesto: la ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO III

INGRESOS

Artículo 8: Reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos corrientes y de capital y la gestión institucional de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidos en el régimen impositivo municipal vigente y en el manual de clasificación presupuestaria del ingreso público, adoptado por el Ministerio de Economía Y Finanzas.

Artículo 9: Excedentes de los ingresos: son aquellas cifras de ingresos que superan las estimaciones presupuestarias.

Artículo 10: Ingresos Adicionales: Si el municipio recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, Decreto, Acuerdo o resolución y requiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante la figura del crédito adicional.



Artículo 11: Ingresos recaudados inferiores a los presupuestados: en la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a los presupuestados, el administrador (Alcalde) ordenará la contención del gasto a todas las dependencias municipales.

Artículo 12: Plazos de informes: la tesorería municipal deberá remitir a la presidencia del concejo y a la administración el informe financiero e ingresos y gastos del municipio en un periodo no mayor de 45 días, tomando como referencia la fecha en que se entregan los estados de cuenta bancarios.

Artículos 13: La tesorería municipal será la responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del municipio en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobrados durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutoriadas y reglamentos pendientes.

CAPITULO IV

GASTOS

Artículo 14: El Saldo de Caja se mantendrá en un valor mínimo de 150,000.00 (Ciento cincuenta mil balboas solamente), que indicará coeficiente de reserva.

Artículo 15: Ejecución de las asignaciones: el presupuesto de gasto se ejecutará mensualmente, basándose en los conceptos contables de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales.

Parágrafo 1: La sección de compras antes de proceder en la elaboración de las órdenes de compra del sistema Panamá Compra, deberá solicitar al departamento de tesorería si la partida a comprometer tiene saldo disponible.

Cada departamento deberá asignar la unidad o persona responsable en recibir los bienes y servicios que la institución adquirida con los fondos municipales y ellos serán responsables legalmente de que dicha administración cumpla con lo dispuesto en la orden de compra o requisición.

Artículo 16: Fondo para proyectos de funcionamiento de representantes de corregimientos:

El municipio destinará un fondo para las Diez (10) juntas comunales con un valor de B/ 360,000.00 (anual) consignado en el objeto de gasto la partida 646 para que sea manejado en las cuentas de Juntas Comunales los proyectos funcionamiento. Estos fondos se desembolsarán en vigencia 2025, de la siguiente forma:

Parágrafo 1: A cada Junta Comunal le corresponderá la suma de B/ 36,000.00 distribuidas mensualmente en B/ 3,000.00 (tres mil balboas con 00/100)

Parágrafo 2: Cada junta comunal debe presentar su presupuesto de gastos primero antes de disponer del subsidio.

Parágrafo 3: Cada junta tendrá que presentar rendición de cuentas producto de estos fondos a la alcaldía, tesorería y control fiscal, para darle transparencia a sus ejecuciones.

Artículo 17: Todo lo referente al uso de liquides será a partir del de **02** enero, con el fin de atender los compromisos adquiridos en el periodo fiscal anterior, servicios básicos y obligatorios (luz, agua, teléfono, combustible, y los gastos obligatorios de las vigencias 2024.



CAPITULO V

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 18: Los traslados de partidas: es la transferencia de recursos de partidas de presupuesto, con saldos disponibles o sin utilizar a otras que hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria; los traslados de partidas se podrán realizar a partir de **21 de enero hasta el 15 de diciembre de 2025**. Las dependencias municipales presentaran las transferencias por medio de resoluciones a la tesorería municipal quien se encargara de realizar los registros de los traslados. La tesorería Municipal presentara a la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal, a más tardar cada dos (2) meses informe detallado de traslados de partidas o transferencias realizadas en el Municipio de Antón.

Artículo 19: Limitaciones de traslado de partidas las solicitudes de traslados de partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de partidas de gastos de funcionamientos podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de partidas de sueldos fijos, servicios básicos y contribuciones a la caja de seguro social, cuando no corresponda a ahorro comprobados.
2. Los saldos de partidas de funcionamientos podrán reforzar proyectos de Inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para partidas de funcionamientos.
3. Los saldos de partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

Artículo 20: Créditos adicionales: Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del presupuesto municipal y se dividen en dos clases: extraordinarios, son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgente, y los que demanden un servicio y/o proyectos no previstos en el presupuesto; y los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto.

Artículo 21: Viabilidad de créditos adicionales: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedentes en el presupuesto de ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el presupuesto de ingresos.

Artículo 22: Plazo para créditos adicionales: El alcalde presentara la solicitud de crédito adicional desde el **1 de febrero hasta el 30 de octubre 2025**.

Parágrafo1: El Consejo Municipal, a solicitud expresa del alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, debe darle trámite correspondiente.

Artículo 23: Procedimiento de créditos adicionales: presentada la solicitud por el alcalde a la comisión de hacienda, que es la encargada de atender las solicitudes de créditos que se den en el periodo fiscal vigente, debe pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de 8 días hábiles si el crédito es viable o no. Después de cumplir con los vistos buenos de la Contraloría y el Ministerio de Economía y Finanzas.



CAPITULO VI

CIERRE Y LIQUIDACION DE PRESUPUESTO

Artículo 24: Cierre y liquidación, es la finalización de vigencia presupuestaria anual, el cual no se registrará recaudación de ingresos ni se realizará compromiso de gasto con cargo al presupuesto clausurado. El cierre se realizará el **21 de diciembre 2025**.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25: Los jefes de departamentos, Presidente del Consejo, Alcaldía, Tesorería, Ingeniería, Presidente Comisión de Hacienda, Vicepresidente de la Comisión de Hacienda y Secretario de la comisión de Hacienda se le asignará del código 030 un gasto de representación mensual, el mismo será pagadero en los primeros 5 días de cada mes de la siguiente manera:

- Gastos de Representación del **código (030)**

Alcalde	2,990.65
Tesorero	1,246.10
Ingeniera	1,059.19
Presidente del consejo	896.89
Presidente comisión de Hacienda	498.61
Vice Presidente del C Hacienda	166.20
Secretario Comisión Hacienda	110.80

Artículo 26: Los Honorables Representantes se le asignará del código 030 un gasto de representación mensual, el mismo será pagadero en los primeros 5 días de cada mes de la siguiente manera:

- Gastos de Representación del **código (030)**

H.R Rio Hato	1,246.10
H.R El Valle	1,246.10
H.R Antón	1,246.10
H.R El Chirú	1,246.10
H.R EL Retiro	1,246.10
H.R San Juan de Dios	1,246.10
H.R Juan Diaz	1,246.10
H.R Santa Rita	1,246.10
H.R Cabuya	1,246.10
H.R Caballero	1,246.10

Artículo 27: En el caso del departamento de Ingeniería, cuando el titular goce del beneficio de su tiempo de vacaciones. El funcionario que lo reemplace tendrá el derecho a recibir el Gasto de Representación total o parcial por el tiempo que ocupe el cargo.



Artículo 28: El Concejo, Alcaldía, Tesorería e Ingeniería; trabajaran armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

Artículo 29: La Caja Menuda se ajustará a las Normativas del Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Pública.

Artículo 30: Del código 172 de Alcaldía será destinado para la contratación de los colaboradores o auxiliares permanentes y especialistas que requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, siempre y cuando el Municipio cuente con los recursos para ello, de conformidad al artículo 45 de la Ley 106 de 1973. Municipal de Panamá (actualizado en abril del 2014).

Artículo 31: Del código 172 del Concejo será destinado para la contratación de un asesor legal B/.1,000.00 mensual.

Artículo 32: Los saldos de los subsidios municipales que no haya sido presentado por los beneficiarios y comprometidos por la tesorería al 16 de diciembre del año fiscal serán automáticamente eliminados y no se efectuara reservas de caja por el siguiente periodo.

Artículo 33: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su sanción y dejará sin efectos las disposiciones que le sean contrarias.

Con este acuerdo se anula el acuerdo CM-24-2024, del 24 de diciembre de 2024.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2025.

Abraham Gonzalez

H.R. ABRAHAM GONZALEZ
Presidente del Concejo Mpal

Alejandro Rodriguez
LICDO. ALEJANDRO RODRIGUEZ
Secretario General del Concejo Mpal

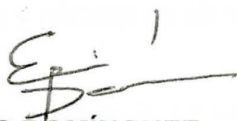


REPUBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A
LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO
(2025).

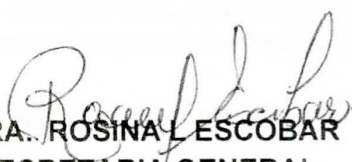
SANCIÓN N° CM – 01-2025

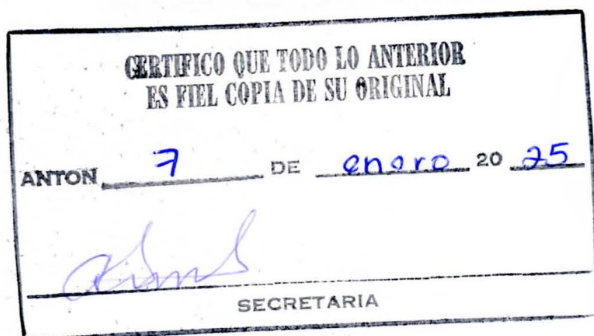
VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE ANTÓN MODIFICA EL ACUERDO N° CM 24-2024 DEL 24 DE DICIEMBRE DE
2024 DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO FISCAL
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.


LIC. ERIC DOMÍNGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTÓN




SRA. ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPIO DE ANTON
PRESUPUESTO DE INGRESOS
2025

CODIGOS	RUBRO DE ACTIVIDADES	PROPUESTA
		2025
112501	Establecimiento de Ventas al por Mayor	25,000.00
112503	Establecimiento De Venta De Autos Y Accesorios	3,000.00
112504	Establecimiento de Ventas de Madera	3,500.00
112505	Establecimiento De Ventas Al Por Menor	95,000.00
112506	Establecimiento De Licor Al Por Menor	185,000.00
112509	Caseta Sanitaria	25,000.00
112510	Establecimiento de Venta de Combustible	35,000.00
112512	Talleres Comerciales y Reparación de Autos	3,500.00
112515	Floristerías	160.00
112516	Farmacias	15,000.00
112518	Joyería y Relojería	100.00
112519	Librerías y Artículos de Oficina	5,500.00
112522	Mueblería y Ebanistería	1,000.00
112523	Discoteca	4,000.00
112524	Ferretería	20,000.00
112526	Casa de Empeño y Prestamo	150.00
112527	Clubes de Mercancia	10.00
112528	Agente Distribuidores Comtas. Y Repte.	17,000.00
112530	Rótulos, Anuncios y Avisos	35,000.00
112535	Aparatos de Medición	3,500.00
112539	Deguello de Ganado	10.00
112540	Rest. Cafes y Otros Establc. de Expendio	40,000.00
112541	Heladería y Cafetería	3,000.00
112542	Casa de Hospedajes y Pensiones	10.00
112543	Hoteles y Moteles	10.00
112546	Salones de baile balnearios y sitios	10,000.00
112547	Caja de Música	1,500.00
112548	Aparatos de Juegos Mecanicos	2,500.00
112549	Billares	1,000.00
112550	Espectaculos Publicos De Caracter Lucrativo	5,000.00
112551	Galleras Bolos y Boliches	5,000.00
112552	Barbería, Peluquerías y Salones de Belleza	3,000.00
112553	Lavanderías y Tintorerías	2,000.00
112561	Laboratorios y Clinicas Privadas	3,000.00
112564	Funeraria y Velatorios Privados	200.00
112565	Servicio de Fumigación	5,000.00
112570	Sedería y Cosmética	1,000.00
112572	Establecimiento de Productos Agropecuarios	2,000.00
112573	Establecimientos de venta de calzados	10.00
112574	Juegos Permitidos	2,500.00
112599	Otros N.e.o.c.	6,000.00
112606	Fábrica de helados y Productos Lacteos	10.00
112607	Fabrica de Hielo	50.00



112611	Panadería Dulcería Y Repostería	4,000.00
112622	Fabrica de Calzados y Productos de Cuero	50.00
112623	Sastrería y Modistería	200.00
112654	Fabrica de Bloques, Teja y Ladrillos	3,500.00
112662	Talleres de Artes y Pequeñas Industrias	500.00
112665	Descascaradora de Granos	2,000.00
112672	Constructora	500.00
112699	Otras Fábricas N.E.O.C.	500.00
112804	Edificaciones Y Reedificaciones	1,300,000.00
112811	Circulacion de vehiculos Particulares	15,000.00
112812	Circulación de Vehiculos Comerciales	6,500.00
112813	Circulación de Remolques	500.00
112814	Circulación De Motocicletas	200.00
121101	Edificios Y Locales	5,000.00
121105	Terreno Y Bovedas E Cementerio	34,420.00
121108	Arrendamiento de Bancos Mercado Público	25,000.00
121308	Placas	5,000.00
121399	Venta de Bienes N.E.O.C.	2,500.00
121402	Aseo y Recolección de Basura	160,000.00
123155	Gobierno Central	100.00
123701	Cuota Ganadera	15.00
124109	Extraccion de Arena	2,000.00
124110	Matadero	10.00
124112	Cementerio Publico	7,700.00
124114	Uso de Acera - Propositos Varias	1,000.00
124115	Permiso para industrias callejera	50.00
124116	Ferretes	500.00
124125	Servicio de Piquera	2,500.00
124126	Anuncios y Avisos Comerciales	1,500.00
124129	Guia y Extraccion de Madera	25.00
124130	Guia de Transporte	800.00
124214	Traspaso de Vehiculos	1,500.00
124215	Inspección y Avaluo	35,000.00
124218	Permiso De Venta Noct De Licor Al Por Menor	25,000.00
124219	Permiso Para Baile y Serenatas	10,000.00
124220	Expedición de Documentos	50,000.00
124221	Refrendo de Documentos	15,000.00
124231	Registro de Botes y Otros	10.00
126001	Multa Recargo E Intereses	30,000.00
126010	Vigencia Expirada	100,000.00
126011	Reintegro	1,500.00
126099	Otros Ingresos Varios	13,000.00
142001	Saldo Corriente	300,000.00
211101	Terrenos	47,000.00
	TOTALES	B/.2,778,800.00



INFORME MENSUAL

DEPARTAMENTO DE TESORERIA INFOME DE EGRESOS

PRESUPUESTO 2025

MUNICIPIO DE ANTON



Partida	Concejo Municipal	2025
001	Personal Fijo	60,300.00
020	Dietas	39,000.00
030	Gastos De Representaciòn Fijos	169,602.00
050	Decimo Tercer Mes	5,000.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	17,000.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	1,500.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	2,000.00
074	Fondo Complementario	500.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	700.00
091	Sueldos	10.00
093	Dietas	1,500.00
094	Gastos de Representaciòn Fijos	10.00
096	Xiii Mes (vigencia)	10.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	2,000.00
101	De Edificios y Locales	10.00
115	Telecomunicaciones	10.00
120	Impresion Encuadernacion Y Otros	100.00
131	Anuncios Y Avisos	10.00
141	Viático Dentro Del Pais	500.00
142	Viaticos En El Exterior	500.00
143	Viaticos A Otras Personas	50.00
151	Transporte Dentro Del Pais	50.00
152	Transporte Para El Exterior	50.00
153	Transporte De Otras Personas	10.00
164	Gastos De Seguro	100.00
169	Otros Servicios	500.00
172	Servicios Especiales	14,000.00
181	Mant.y Reparaciòn De Edificios	200.00
182	Mant.y Rep.de Maquinarias Y Otros Equipos	300.00
183	Mant. Y Rep. De Mobiliario Y Eq. De Oficina	200.00
185	Mant.y Rep.de Equipo De Computaciòn	100.00
189	Otros Mantenimientos Y Reparaciones	300.00
192	Servicios Básicos	50.00
196	Transporte de Personas Y Bienes	10.00
198	Consultoria y Servicios Especiales	5,000.00
201	Alimento Para Consumo Humano	10,000.00
211	Acabado Textil	200.00
213	Hilados	300.00
214	Prendas De Vestir	1,000.00
221	Diesel	3,000.00
224	Lubricantes	150.00
232	Papeleria	600.00
243	Pinturas, Colorantes Y Tintes	500.00
259	Otros Materiales De Construcciòn	300.00
261	Articulos y Productos para eventos oficiales	600.00
265	Materiales Accesorios y Suministro de Computaciòn	500.00
269	Otros Productos Varios	400.00
271	Utiles De Cocina Y Comedor	200.00
272	Útiles Deportivos Y Recreativos	1,300.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	1,000.00
275	Utiles Y Materiales De Oficina	3,500.00
280	Repuestos	2,000.00
293	Combustibles y Lubricantes	500.00
297	Productos Varios	100.00
314	Equipo Terrestre	100.00
320	Equipo Educacional y Recreativo	100.00
340	Equipo De Oficina	500.00

350	Mobiliario De Oficina	3,000.00
370	Maquinaria Y Equipos Varios	400.00
380	Equipo De Computaciòn	500.00
611	Donativos A Personas	5,000.00
624	Capacitación Y Estudios	50.00
646	Juntas Comunales	360,000.00
659	Otras Contribuciones	200.00
930	Imprevistos	500.00
990	Otras Asignaciones Globales	50.00
		717,742.00
	Alcaldia	
001	Personal Fijo	221,400.00
002	Personal Transitorio	87,100.00
030	Gastos De Representaciòn Fijos	36,000.00
050	Decimo Tercer Mes	31,675.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	45,634.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	5,900.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	8,250.00
074	Fondo Complementario	1,300.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	2,700.00
091	Sueldos	5,000.00
094	Gastos de Representaciòn Fijos	100.00
096	Xiii Mes (vigencia)	10.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	8,500.00
101	De Edificios y Locales	5,000.00
105	Alquileres de Equipos y Transportes	3,000.00
109	Otros Alquileres	6,500.00
111	Agua	6,000.00
114	Energia Electrica	30,000.00
115	Telecomunicaciones	10,000.00
120	Impresion Encuadernacion Y Otros	5,000.00
131	Anuncios Y Avisos	1,500.00
141	Viático Dentro Del Pais	2,000.00
142	Viaticos En El Exterior	5,000.00
143	Viaticos A Otras Personas	1,000.00
151	Transporte Dentro Del Pais	500.00
152	Transporte Para El Exterior	500.00
164	Gastos De Seguro	12,000.00
169	Otros Servicios	15,000.00
172	Servicios Especiales	8,000.00
181	Mant.y Reparaciòn De Edificios	5,000.00
182	Mant.y Rep.de Maquinarias Y Otros Equipos	5,000.00
183	Mant. Y Rep. De Mobiliario Y Eq. De Oficina	1,000.00
185	Mant.y Rep.de Equipo De Computaciòn	1,000.00
189	Otros Mantenimientos Y Reparaciones	3,000.00
192	Servicios Básicos	10,000.00
201	Alimento Para Consumo Humano	15,000.00
213	Hilados	1,500.00
214	Prendas De Vestir	1,500.00
221	Diesel	50,000.00
223	Gasolina	6,500.00
224	Lubricantes	3,000.00
231	Impresos	2,000.00
232	Papeleria	1,500.00
242	Insecticidas, fumigantes, y otros	800.00
243	Pinturas, Colorantes Y Tintes	1,500.00
255	Material Eléctrico	2,500.00
256	Materiales metàlicos	3,000.00
259	Otros Materiales De Construcciòn	5,000.00
261	Articulos y Productos para eventos oficiales	10,000.00
269	Otros Prodctos Varios	5,000.00
271	Utiles de cocina y comedor	3,000.00
272	Útiles Deportivos Y Recreativos	10,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	5,000.00

275	Utiles Y Materiales De Oficina	10,000.00
280	Repuestos	10,000.00
293	Combustibles y Lubricantes	5,000.00
297	Productos Varios	1,000.00
301	Equipo De Comunicaci3n	100.00
340	Equipo De Oficina	300.00
350	Mobiliario De Oficina	3,000.00
370	Maquinaria Y Equipos Varios	10,000.00
380	Equipo De Computaci3n	2,000.00
402	adquisicion de Inmuebles - Terrenos	100.00
529	Otras Obras Urbanisticas	100.00
549	Otras Obras Sanitarias	100.00
581	Proyecto Comunitario	10,000.00
611	Donativos A Personas	10,000.00
624	Capacitaci3n Y Estudios	1,000.00
631	Subsidios Beneficios	100.00
633	Subsidios Deportivos	8,000.00
639	Otros Sin Fines De Lucro	500.00
641	Gobiernos Central	50.00
911	Emergencias Nacionales	3,000.00
930	Imprevistos	5,000.00
990	Otras Asignaciones Globales	500.00
		796,229.00
Tesoreria Municipal		
001	Personal Fijo	167,100.00
002	Personal Transitorio	7,200.00
030	Gastos De Representaci3n Fijos	15,000.00
050	Decimo Tercer Mes	13,800.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	25,000.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	3,000.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	4,000.00
074	Fondo Complementario	650.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	1,900.00
091	Sueldos	5,000.00
094	Gastos de Representaci3n Fijos	10.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	5,000.00
120	Impresion Encuadernacion Y Otros	1,000.00
131	Anuncios Y Avisos	150.00
141	Viático Dentro Del Pais	500.00
142	Viaticos En El Exterior	50.00
151	Transporte Dentro Del Pais	100.00
152	Transporte Para El Exterior	50.00
162	Comisi3n Y Gastos Bancarios	500.00
164	Gastos De Seguro	500.00
169	Otros Servicios	1,500.00
182	Mant.y Rep.de Maquinarias Y Otros Equipos	500.00
185	Mant.y Rep.de Equipo De Computaci3n	100.00
189	Otros Mantenimientos Y Reparaciones	1,000.00
197	Servicios Comerciales Y Financieros	50.00
201	Alimento Para Consumo Humano	500.00
211	Acabado Textil	50.00
214	Prendas De Vestir	2,500.00
221	Diesel	50.00
223	Gasolina	5,000.00
224	Lubricantes	350.00
231	Impresos	5,000.00
232	Papeleria	2,500.00
243	Pinturas, Colorantes Y Tintes	500.00
259	Otros Materiales De Construcci3n	200.00
269	Otros Prodctos Varios	8,500.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	1,500.00
275	Utiles Y Materiales De Oficina	4,500.00
280	Repuestos	1,500.00
293	Combustibles y Lubricantes	1,400.00
297	Productos Varios	1,500.00



340	Equipo De Oficina	600.00
350	Mobiliario De Oficina	1,500.00
370	Maquinaria Y Equipos Varios	1,500.00
380	Equipo De Computaciòn	5,000.00
619	Otras Transferencias	50.00
624	Capacitación Y Estudios	500.00
930	Imprevistos	500.00
990	Otras Asignaciones Globales	10.00
		298,880.00

	Fizcalización	
003	Personal Contingente	2,200.00
050	Decimo Tercer Mes	200.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	330.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	33.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	47.00
074	Fondo Complementario	10.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	553.00
141	Viático Dentro Del Pais	100.00
151	Transporte Dentro Del Pais	100.00
189	Otros Mantenimientos Y Reparaciones	100.00
201	Alimento Para Consumo Humano	1,000.00
213	Hilados	50.00
214	Prendas De Vestir	540.00
232	Papeleria	1,000.00
243	Pinturas, Colorantes Y Tintes	1,000.00
269	Otros Prodcots Varios	150.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	2,000.00
275	Utiles Y Materiales De Oficina	2,000.00
350	Mobiliario De Oficina	1,500.00
380	Equipo De Computaciòn	2,500.00
		15,423.00

	Mercado	
001	Personal Fijo	26,400.00
002	Personal Transitorio	12,000.00
050	Decimo Tercer Mes	3,300.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	5,110.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	600.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	806.00
074	Fondo Complementario	115.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	600.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	600.00
111	Agua	3,500.00
114	Energia Electrica	15,000.00
192	Servicios Básicos	10,000.00
201	Alimento Para Consumo Humano	150.00
212	Calzado	1,000.00
214	Prendas De Vestir	1,500.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	5,000.00
		85,691.00

	Cementerio Municipal	
001	Personal Fijo	12,600.00
002	Personal Transitorio	50.00
050	Decimo Tercer Mes	1,700.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	1,700.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	189.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	252.00
074	Fondo Complementario	40.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	300.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	300.00
111	Agua	300.00

114	Energia Electrica	10.00
192	Servicios Básicos	10.00
201	Alimento Para Consumo Humano	50.00
212	Calzado	150.00
214	Prendas De Vestir	300.00
222	Gas	50.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	500.00
		18,511.00
	Ingenieria Municipal	
001	Personal Fijo	130,500.00
002	Personal Transitorio	50.00
030	Gastos De Representaciòn Fijos	12,711.00
050	Decimo Tercer Mes	7,200.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	16,900.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	2,100.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	2,900.00
074	Fondo Complementario	415.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	1,300.00
091	Sueldos	2,000.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	3,200.00
120	Impresion Encuadernacion Y Otros	500.00
141	Viático Dentro Del Pais	100.00
142	Viaticos En El Exterior	100.00
151	Transporte Dentro Del Pais	100.00
152	Transporte Para El Exterior	100.00
162	Comisiòn Y Gastos Bancarios	2,500.00
164	Gastos De Seguro	400.00
182	Mant.y Rep.de Maquinarias Y Otros Equipos	1,500.00
189	Otros Mantenimientos Y Reparaciones	500.00
201	Alimento Para Consumo Humano	500.00
212	Calzado	1,000.00
214	Prendas De Vestir	1,500.00
221	Diesel	2,500.00
223	Gasolina	10.00
224	Lubricantes	150.00
232	Papeleria	1,500.00
239	Otros Productos De Papel Y Carton	50.00
243	Pinturas, Colorantes Y Tintes	250.00
256	Materiales Metalicos	300.00
262	Herramientas E Instrumentos	1,500.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	1,000.00
275	Utiles Y Materiales De Oficina	1,000.00
280	Repuestos	3,000.00
293	Combustibles y Lubricantes	500.00
350	Mobiliario De Oficina	1,500.00
370	Maquinaria Y Equipos Varios	4,148.00
380	Equipo De Computaciòn	3,000.00
491	Adquisiciones de Inmuebles	3,000.00
624	Capacitación Y Estudios	50.00
930	Imprevistos	1,500.00
		213,044.00
	Aseo Y Ornato	
001	Personal Fijo	157,500.00
002	Personal Transitorio	107,000.00
050	Decimo Tercer Mes	19,500.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	36,000.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	4,500.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	6,000.00
074	Fondo Complementario	830.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	3,700.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	6,000.00
141	Viático Dentro Del Pais	100.00
164	Gastos De Seguro	10,000.00



182	Mant.y Rep.de Maquinarias Y Otros Equipos	10,000.00
201	Alimento Para Consumo Humano	5,000.00
212	Calzado	3,500.00
214	Prendas De Vestir	3,500.00
221	Diesel	50,000.00
223	Gasolina	3,000.00
224	Lubricantes	3,000.00
262	Herramientas E Instrumentos	3,000.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	10,000.00
280	Repuestos	30,000.00
293	Combustibles y Lubricantes	20,000.00
297	Productos Varios	2,500.00
370	Maquinaria Y Equipos Varios	5,000.00
		499,640.00
	Justicia Comunitaria	
001	Personal Fijo	91,800.00
003	Personal Contingente	100.00
050	Decimo Tercer Mes	6,840.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	12,200.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	1,390.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	2,000.00
074	Fondo Complementario	300.00
076	Cuota Especial De Mat. Y Enfe.	10.00
081	Gratificaciones y Aguinaldos	1,200.00
099	Contribuciones A La Seguridad Social (vigencia)	2,000.00
115	Telecomunicaciones	1,500.00
120	Impresion Encuadernacion Y Otros	1,000.00
141	Viático Dentro Del Pais	300.00
151	Transporte Dentro Del Pais	100.00
185	Mant.y Rep.de Equipo De Computaciòn	300.00
189	Otros Mantenimientos Y Reparaciones	500.00
201	Alimento Para Consumo Humano	300.00
214	Prendas De Vestir	1,000.00
231	Impresos	500.00
232	Papeleria	500.00
243	Pinturas, Colorantes Y Tintes	500.00
259	Otros Materiales De Construcciòn	500.00
273	Utiles De Aseo Y Limpieza	1,500.00
275	Utiles Y Materiales De Oficina	2,000.00
380	Equipo de Computacion	5,000.00
624	Capacitación Y Estudios	300.00
		133,640.00

TOTAL PRESUPUESTADO 2025

2,778,800.00

MUNICIPIO DE ANTÓN
ESTRUCTURA 2025- PERSONAL FIJOS

CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
ALCALDE MUNICIPAL	ALCALDÍA	B/.3,500.00	42,000.00
SECRETARIA GENERAL	ALCALDÍA	B/.1,000.00	12,000.00
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL	ALCALDÍA	B/.575.00	6,900.00
OFICIAL DE BIENES PATRIMONIALES	ALCALDÍA	B/.850.00	10,200.00
SECRERARIA DE TURISMO	ALCALDÍA	B/.1,000.00	12,000.00
FUNCIONARIA DE CUMPLIMIENTO 1	ALCALDÍA	B/.700.00	8,400.00
FUNCIONARIA DE CUMPLIMIENTO 2	ALCALDÍA	B/.675.00	8,100.00
SECRETARIA DE GERENCIA	ALCALDIA	B/.950.00	11,400.00
CELADOR 1	ALCALDÍA	B/.500.00	6,000.00
CELADOR 2	ALCALDÍA	B/.500.00	6,000.00
ANALISTA DE PERSONAL	ALCALDÍA	B/.800.00	9,600.00
SECRETARIA DE ANALISTA DE PERSONAL	ALCALDÍA	B/.650.00	7,800.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA TRANSITO	ALCALDÍA	B/.850.00	10,200.00
AYUDANTE GENERAL	ALCALDÍA	B/.500.00	6,000.00
CONDUCTOR I	ALCALDÍA	B/.675.00	8,100.00
CONDUCTOR II	ALCALDÍA	B/.800.00	9,600.00
ASISTENTE DE COMPRAS	ALCALDIA	B/.750.00	9,000.00
RELACIONES PUBLICAS	ALCALDÍA	B/.900.00	10,800.00
OPERADOR DE INFOPLAZA 1	ALCALDÍA	B/.525.00	6,300.00
OPERADOR DE INFOPLAZA 2	ALCALDÍA	B/.500.00	6,000.00
ENCARGADO DE GIMNASIO Y ESTADIO MUNICIPAL	ALCALDÍA	B/.600.00	7,200.00
TRAB. SOCIAL	ALCALDÍA	B/.650.00	7,800.00
TOTAL		B/.18,450.00	B/.221,400.00

CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
ENCARGADO DE ORNATO	ASEO Y ORNATO	B/.700.00	8,400.00
CONDUCTOR I	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
CONDUCTOR II	ASEO Y ORNATO	B/.650.00	7,800.00
CONDUCTOR III	ASEO Y ORNATO	B/.650.00	7,800.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
ENCARGADO DE ASEO Y VERTEDERO	ASEO Y ORNATO	B/.700.00	8,400.00
MECANICO	ASEO Y ORNATO	B/.1,000.00	12,000.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
SERVICIOS GENERALES	ASEO Y ORNATO	B/.800.00	9,600.00
TRABAJADOR DE ASEO URBANO	ASEO Y ORNATO	B/.575.00	6,900.00
TOTAL		B/.13,125.00	B/.157,500.00

CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO	CONCEJO	B/.1,000.00	12,000.00
SECRETARIA I	CONCEJO	B/.725.00	8,700.00
SECRETARIA II	CONCEJO	B/.700.00	8,400.00
SECRETARIA III	CONCEJO	B/.675.00	8,100.00
RELACIONISTA PUBLICA	CONCEJO	B/.700.00	8,400.00
TRABAJADOR MANUAL	CONCEJO	B/.625.00	7,500.00
CONDUCTOR	CONCEJO	B/.600.00	7,200.00
TOTAL		B/.5,025.00	B/.60,300.00

CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JUEZ NOCTURNA DE EL VALLE DE ANTÓN	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.650.00	7,800.00
JUEZ DE PAZ DE ANTÓN	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.700.00	8,400.00
SECRETARIA DE JUEZ DE PAZ DE ANTÓN	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.575.00	6,900.00
JUEZ DE PAZ VALLE DE ANTÓN	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.700.00	8,400.00
SECRETARIA DE JUEZ DE PAZ DE EL VALLE DE ANTÓN	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.525.00	6,300.00
JUEZ DE PAZ NOCTURNO DE ANTÓN	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.700.00	8,400.00
JUEZ DE PAZ DE RIO HATO	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.700.00	8,400.00
SECRETARIO DE JUEZ DE PAZ DE RIO HATO	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.525.00	6,300.00
NOTIFICADOR DE JUEZ DE PAZ DE RIO HATO	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.550.00	6,600.00
NOTIFICADOR DE JUEZ DE PAZ DE ANTÓN	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.550.00	6,600.00
MEDIADOR COMUNITARIO	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.800.00	9,600.00
CONDUCTOR	JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ	B/.675.00	8,100.00
TOTAL		B/.7,650.00	B/.91,800.00

CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE OBRAS	INGENIERIA	B/.2,000.00	24,000.00
SECRETARIA GENERAL	INGENIERIA	B/.700.00	8,400.00



EVALUADOR DE PROYECTOS	INGENIERIA	B/.975.00	11,700.00
AGRIMENSORA	INGENIERIA	B/.1,000.00	12,000.00
ASISTENTE DE AGRIMENSOR	INGENIERIA	B/.700.00	8,400.00
INSPECTOR Y DIBUJANTE	INGENIERIA	B/.800.00	9,600.00
SECRETARIA DE TIERRA I	INGENIERIA	B/.700.00	8,400.00
INSPECTOR Y DIBUJANTE	INGENIERIA	B/.700.00	8,400.00
INSPECTOR DE EDIFICACIÓN II	INGENIERIA	B/.750.00	9,000.00
INSPECTOR DE CONSTRUCCIÓN II	INGENIERIA	B/.950.00	11,400.00
INSPECTOR DE CONSTRUCCIÓN III	INGENIERIA	B/.925.00	11,100.00
CONDUCTOR	INGENIERIA	B/.675.00	8,100.00
	TOTAL	B/.10,875.00	B/.130,500.00
CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	CEMENTERIO MUNICIPAL	B/.550.00	6,600.00
CELADOR 1	CEMENTERIO MUNICIPAL	B/.500.00	6,000.00
	TOTAL	B/.1,050.00	B/.12,600.00
CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Administrador Mercado de Anton	Mercado municipal	B/.600.00	7,200.00
Administrador Mercado de Rio Hato y Emprendedores	Mercado municipal	B/.600.00	7,200.00
TRABAJADOR MANUEL RIO HATO	MERCADO MUNICIPAL	B/.500.00	6,000.00
TRABAJADOR MANUEL ANTON	MERCADO MUNICIPAL	B/.500.00	6,000.00
	TOTAL	B/.2,200.00	B/.26,400.00
CARGO	DEPARTAMENTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
TESORERO MUNICIPAL	TESORERIA	B/.2,100.00	25,200.00
SECRETARIA I	TESORERIA	B/.600.00	7,200.00
CONTADOR I	TESORERIA	B/.900.00	10,800.00
CONTADOR II	TESORERIA	B/.850.00	10,200.00
ADMINISTRADOR DEL SENDERO DEL VALLE	TESORERIA	B/.600.00	7,200.00
ASISTENTE DE CONTABILIDAD	TESORERIA	B/.700.00	8,400.00
SUPERVISOR DE RECAUDADCIÓN	TESORERIA	B/.750.00	9,000.00
RECUADOR I	TESORERIA	B/.750.00	9,000.00
RECAUDADOR II	TESORERIA	B/.500.00	6,000.00
RECAUDADOR III	TESORERIA	B/.500.00	6,000.00
RECAUDADOR IV	TESORERIA	B/.550.00	6,600.00
ADMINISTRADORA DEL MERCADO DE EL VALLE	TESORERIA	B/.600.00	7,200.00
RECAUDADORA EL VALLE	TESORERIA	B/.650.00	7,800.00
INSPECTOR 1	TESORERIA	B/.600.00	7,200.00
INSPECTOR 2	TESORERIA	B/.600.00	7,200.00
PROGRAMADOR DE SISTEMAS	TESORERIA	B/.1,000.00	12,000.00
SOPORTE TECNICO	TESORERIA	B/.1,000.00	12,000.00
CONDUCTOR I	TESORERIA	B/.675.00	8,100.00
	TOTAL	B/.13,925.00	B/.167,100.00





**PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE ANTÓN**

**ACUERDO MUNICIPAL No CM- 02-2025
De 07 de enero de 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES Y PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y SE ADICIONAN LOS SALDOS DE FUNCIONAMIENTO 2024 AL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA DE ANTÓN.

El Consejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009 , que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones" se establece que los Municipios recibirán el importe del recurso del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social,
2. Que compete al Alcalde Municipal presentar ante el Consejo Municipal el Plan Anual de Obras e Inversiones y Presupuesto de Funcionamiento, el cual contendrá las necesidades prioritarias de cada Distrito y por ende de cada Corregimiento para obras y proyectos que se ejecuten con la transferencia del impuesto de inmuebles.
3. Que, es de competencia del Consejo Municipal y siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del Presupuesto Municipal aprobar mediante Acuerdo con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Consejo, el Plan Anual de Obras e Inversiones , el cual es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades en todo el Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de la población en general.
4. Que, en cumplimiento de lo anterior, los Representante y Alcalde del Distrito de Antón tomando en cuenta la participación ciudadana, han efectuado un análisis de las prioridades y han identificado las obras y proyectos que serán financiados con los aportes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan Anual de Obras e Inversiones y Presupuesto de funcionamiento de la vigencia fiscal del año 2025 del Municipio de Antón, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles según lo contempla la Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015.



ARTICULO SEGUNDO: Según el artículo 40 de la Ley 66 de 2015 que adicionara el artículo 112 A de la Ley 37 de 2009, se asignarán a los Municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles, correspondientes al año inmediatamente anterior incluyendo multas y recargos.

ARTICULO TERCERO: El Plan Anual de Obras e Inversiones del Distrito de Antón, contiene la prioridad de proyectos, obras e inversión pública que serán ejecutados con los fondos de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles.

ARTICULO CUARTO: Los Proyectos, obras e inversión pública aprobados en el Plan, se ejecutará cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera en los presupuestos de la vigencia fiscal para los periodos subsiguientes.

El Alcalde podrá presentar modificaciones al Plan aprobado, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o inversión local.

ARTICULO QUINTO: Se autoriza al Alcalde para convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad a la Ley 22 de 2006.

ARTICULO SEXTO: Para la ejecución, seguimiento, y evaluación del Plan, se ha creado y establecido la estructura administrativa necesaria.

ARTICULO SEPTIMO: Los montos asignados al Municipio de Antón en razón de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles por el Ministerio de Economía y Finanzas se incorporarán al presupuesto de rentas y gastos como ingresos corrientes, y según se contempla en el artículo 112 D, adicionado por el artículo 43 de la Ley 66 de 2015, se deberá destinar hasta un máximo de 10% del monto asignado para gastos de administración y contratación del personal técnico (gastos de funcionamiento).

ARTICULO OCTAVO: El Municipio de Antón destinará hasta un máximo de 10% del monto finalmente asignado en concepto de impuesto de inmuebles para gastos de administración y contratación del personal técnico.

ARTICULO NOVENO: El cierre y liquidación es la finalización de la vigencia presupuestaria anual. El cierre se realizará el 23 de diciembre de 2025.

ARTICULO DÉCIMO: se aprueban las siguientes obras y proyectos contentivos en el plan para la vigencia 2025, correspondiente al 85% de la asignación anual menos el 1% que corresponde a AMUPA.

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO PARA INVERSION	% AMUPA	TOTAL
	ASIGNACION GOBIERNO CENTRAL 2025	B/. 1,107,378.53	B/.13,183.08	B/.1,120,561.61

Los proyectos de inversión para la vigencia 2025 quedaran de acuerdo al siguiente detalle:

Programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)
Vigencia 2025

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO
1	Mejoramiento de casetas en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón	El Valle	B/.30,000.00
2	Construcción de gaviones en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón	El Valle	B/.25,000.00
3	Construcción de alumbrado público rural en las principales calles de Antón cabecera, distrito de Antón	Antón cabecera	B/.70,000.00
4	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo en el distrito de Antón	Antón cabecera	B/.60,000.00
5	Mejoramiento de acueductos en la comunidad de Buen Retiro, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón	El Chirú	B/.55,000.00
6	Mejoramiento de acueductos en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón	Río Hato	B/.55,000.00
7	Mejoramiento al Puesto de Salud del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	San Juan de Dios	B/.55,000.00
8	Mejoramiento de caminos en la comunidad de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón	El Retiro	B/.55,000.00
9	Construcción de marquesina en el Centro Materno Infantil de Antón, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón	Antón cabecera	B/.25,000.00
10	Mejoramiento de camino en la comunidad de El Jaguito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón	Juan Díaz	B/.55,000.00
11	Mejoramiento de casa local en la comunidad de Los Alveos II etapa, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón	Cabuya	B/.30,000.00
12	Mejoramiento de acueducto en la comunidad de Los Alveos, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón	Cabuya	B/.25,000.00
13	Mejoramiento de acueducto en las comunidades de Santa Rita sur y Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.40,000.00
14	Mejoramiento a la casa local en la comunidad de Los Pérez II etapa, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.15,000.00
15	Mejoramiento de camino en la comunidad de Los Martínez, Los Meneses y puente vehicular sobre el río Marica, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	San Juan de Dios	B/.70,000.00
16	Construcción de casa local en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	San Juan de Dios	B/.90,000.00
17	Mejoramiento de camino en la comunidad de Rincón claro, corregimiento de Caballero, distrito de Antón	Caballero	B/.40,000.00
18	Construcción de cajón pluvial sobre el río Antón en la comunidad de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.40,000.00
19	Mejoramiento al parque 15 de enero III etapa en el distrito de Antón	Antón cabecera	B/.160,000.00
20	Mejoramiento a la casa local en la comunidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.20,000.00
21	Mejoramiento de cancha deportiva en la comunidad de La Reforma III etapa, corregimiento de El Valle, distrito de Antón	El Valle	B/.30,000.00
22	Mejoramiento de calle El Jobo II etapa, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón	Juan Díaz	B/.35,000.00
23	Mejoramiento a la parroquia San Juan Baustista II etapa, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón	Antón cabecera	B/.27,378.53
Total de presupuesto de inversión 2025			B/.1,107,378.53

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Presupuesto de funcionamiento del Municipio de Antón para la vigencia fiscal 2025 basado en los ingresos provenientes de los aportes del impuesto de bienes inmuebles recaudados por el gobierno central durante el año fiscal 2024, con la adición de los saldos de funcionamiento 2024 al Presupuesto de la Alcaldía de Antón a continuación se detalla:

a: INGRESOS:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO 2025	Traslado de saldo 2024.	TOTAL
	Transferencia del gobierno central	B/.202,237.46	B/.112,399.83	B/.314.637.29

B: GASTOS FUNCIONAMIENTO:

DETALLE DE GASTOS FUNCIONAMIENTO IBI					
PERIODO 2025					
CODIGO	DETALLE	TRASLADO		TOTAL PRESU-	
		SALDOS 2024	2025	PUESTO	TOTAL
				AIUSTAR	PRESUP. 2025
001	PERSONAL FIJO	78,000.00	149,600.00	227,600.00	227,600.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	0.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
050	DECIMO TERCER MES	0.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00
071	CUOTA PATRONAL S. S.	5,500.00	22,841.75	28,341.75	28,341.75
072	CUOTA PATRONAL S. E.	500.00	2,266.50	2,766.50	2,766.50
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	250.00	3,173.10	3,423.10	3,423.10
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENT.	50.00	453.30	503.30	503.30
081	GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS	1,400.00	600.00	2,000.00	2,000.00
091	SUELDOS	2,500.00		2,500.00	2,500.00
099	CONTRIBUCIONES A LA S. S. (VIGENCIA)	7,750.00		7,750.00	7,750.00
105	ALQUILER EQUIPO PESADO Y TRANSPORTE	500.00		500.00	500.00
109	OTROS ALQUILERES	300.00		300.00	300.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200.00		200.00	200.00
142	VIATICOS E EL EXTERIOR	200.00		200.00	200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	200.00		200.00	200.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	500.00	235.00	735.00	735.00
164	GASTOS DE SEGURO	500.00		500.00	500.00
182	MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO	200.00		200.00	200.00
184	MANTENIMIENTO Y REPARACION OBRAS	300.00		300.00	300.00
191	AQUILERES	150.00		150.00	150.00
196	TRANSPORTE PERSONAS Y BIENES	50.00		50.00	50.00
197	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	500.00		500.00	500.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00



212	CALZADOS	600.00		600.00	600.00
214	PRENDAS DE VESTIR	1,500.00		1,500.00	1,500.00
221	DIESEL	500.00		500.00	500.00
223	GASOLINA	100.00		100.00	100.00
224	LUBRICANTES	500.00		500.00	500.00
✓ 231	IMPRESOS	200.00		200.00	200.00
✓ 232	PAPELERIA	200.00		200.00	200.00
✓ 243	PINTURAS COLORANTES Y TINTES	200.00		200.00	200.00
✓ 255	MATERIALES ELECTRICOS	200.00		200.00	200.00
✓ 256	MATERIALES METALICOS	200.00		200.00	200.00
✓ 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	200.00		200.00	200.00
✓ 261	ARTICULOS Y PRODUCTOS PARA EVENTOS	200.00		200.00	200.00
✓ 262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.00		200.00	200.00
✓ 265	MAT. Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	200.00		200.00	200.00
✓ 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,000.00	67.81	1,067.81	1,067.81
✓ 271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	500.00		500.00	500.00
✓ 272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	200.00		200.00	200.00
✓ 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	550.00		550.00	550.00
✓ 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,500.00	1,500.00	3,000.00	3,000.00
✓ 280	REPUESTOS	500.00		500.00	500.00
✓ 291	ALIMENTOS Y BEBIDAS	500.00		500.00	500.00
✓ 297	PRODUCTOS VARIOS	299.83		299.83	299.83
✓ 340	EQUIPO DE OFICINA	200.00		200.00	200.00
✓ 350	MOBILIARIO DE OFICINA	300.00		300.00	300.00
✓ 370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	200.00		200.00	200.00
✓ 380	EQUIPO DE COMPUTACION	500.00		500.00	500.00
✓ 581	PROYECTOS COMUNITARIOS	200.00		200.00	200.00
✓ 911	EMERGENCIAS NACIONALES	200.00		200.00	200.00
✓ 930	IMPREVISTOS	200.00	0.00	200.00	200.00
TOTAL		112,399.83	202,237.46	314,637.29	0.00 314,637.29

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Aprobar la Estructura de Personal de la Alcaldía de Antón dentro del programa IBI como sigue:

ESTRUCTURA DE PERSONAL IBI		
CARGO	SALARIO	TOTAL ANUAL
INGENIERO CIVIL	2,000.00	24,000.00
ASESORA LEGAL	2,500.00	30,000.00
CONTADOR II	1,700.00	20,400.00
TECNICO EN EDIFICACIONES I	1,000.00	12,000.00
TECNICO EN EDIFICACIONES II	900.00	10,800.00
TECNICO EN EDIFICACIONES III	900.00	10,800.00
PLANIFICADOR	1,000.00	12,000.00
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	1,200.00	14,400.00



JEFE DE COMPRAS	1,300.00	15,600.00
PARTICIPACION CIUDADANA I	750.00	9,000.00
PARTICIPACION CIUDADANA II	750.00	9,000.00
INGENIERO CIVIL II	1,000.00	12,000.00
SUPERVISOR DE EQUIPO PESADO	850.00	10,200.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO I	1,000.00	12,000.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO II	800.00	9,600.00
TOTAL DE LA PLANILLA FIJA	17,650.00	211,800.00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se aplicará supletoriamente al presente Acuerdo las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Antón de la vigencia Fiscal correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deberá promulgarse en Gaceta Oficial.

Comuníquese a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la oficina de Control Fiscal de la Contraloría Nacional de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015, ley 106 de 1973.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Antón el día 07 del mes de enero de 2025.

Abraham González
H.R. ABRAHAM GONZALEZ
Presidente del Consejo Municipal Antón
Antón.

Alejandro Rodríguez M.
LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ M.
Secretario General

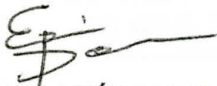


REPUBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A
LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

SANCIÓN N° CM - 019-2024.

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN
AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ANTÓN A CELEBRAR CONTRATO DE
PERMUTA CON LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A.


LIC. ERIC DOMÍNGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTÓN




SRA. ROSINA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

ANTON 7 DE enero 20 25


SECRETARIA



MUNICIPIO DE ANTÓN

PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) 2025

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO
1	Mejoramiento de casetas en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón	El Valle	B/.30,000.00
2	Construcción de gaviones en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón	El Valle	B/.25,000.00
3	Construcción de alumbrado público rural en las principales calles de Antón cabecera, distrito de Antón	Antón cabecera	B/.70,000.00
4	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo en el distrito de Antón	Antón cabecera	B/.60,000.00
5	Mejoramiento de acueductos en la comunidad de Buen Retiro, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón	El Chirú	B/.55,000.00
6	Mejoramiento de acueductos en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón	Río Hato	B/.55,000.00
7	Mejoramiento al Puesto de Salud del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	San Juan de Dios	B/.55,000.00
8	Mejoramiento de caminos en la comunidad de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón	El Retiro	B/.55,000.00
9	Construcción de marquesina en el Centro Materno Infantil de Antón, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón	Antón cabecera	B/.25,000.00
10	Mejoramiento de camino en la comunidad de El Jaguito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón	Juan Díaz	B/.55,000.00
11	Mejoramiento de casa local en la comunidad de Los Alveos II etapa, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón	Cabuya	B/.30,000.00
12	Mejoramiento de acueducto en la comunidad de Los Alveos, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón	Cabuya	B/.25,000.00
13	Mejoramiento de acueducto en las comunidades de Santa Rita sur y Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.40,000.00
14	Mejoramiento a la casa local en la comunidad de Los Pérez II etapa, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.15,000.00
15	Mejoramiento de camino en la comunidad de Los Martínez, Los Meneses y puente vehicular sobre el río Marica, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	San Juan de Dios	B/.70,000.00
16	Construcción de casa local en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	San Juan de Dios	B/.90,000.00
17	Mejoramiento de camino en la comunidad de Rincón claro, corregimiento de Caballero, distrito de Antón	Caballero	B/.40,000.00
18	Construcción de cajón pluvial sobre el río Antón en la comunidad de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.40,000.00
19	Mejoramiento al parque 15 de enero III etapa en el distrito de Antón	Antón cabecera	B/.160,000.00
20	Mejoramiento a la casa local en la comunidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	Santa Rita	B/.20,000.00
21	Mejoramiento de cancha deportiva en la comunidad de La Reforma III etapa, corregimiento de El Valle, distrito de Antón	El Valle	B/.30,000.00
22	Mejoramiento de calle El Jobo II etapa, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón	Juan Díaz	B/.35,000.00
23	Mejoramiento a la parroquia San Juan Bautista II etapa, corregimiento de Antón cabecera, distrito de Antón	Antón cabecera	B/.27,378.53
	Total de presupuesto de inversión 2025		B/.1,107,378.53



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE

Teléfono 728-3735



ACUERDO N° 35
(Del 19 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACION DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 24 DEL 27 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE PROYECTOS DEL FONDO DE IMPUESTO INMUEBLE (IBI) DE MEJORAMIENTO AL MATADERO DEL DISTRITO DE BOQUETE POR MEJORAMIENTO A LA CAPILLA DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD DE BAJO BOQUETE, CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE VIGENCIA 2020, Y EL MEJORAMIENTO A LAS IGLESIAS CATÓLICAS DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE POR MEJORAMIENTO DE VIALIDAD EN EL SECTOR DE SAMBONY, NUEVO BOQUETE, DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE VIGENCIA 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Panamá señala en su artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los municipios, según la Ley.

Que la Ley N°.66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley N°.37 de 2009, establece en su artículo 1 que su objetivo general es garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante el fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente del Gobierno Central, de la Inversión Pública.

Que la Ley 106 de 1973 señala en su artículo 14, que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito. Así mismo el artículo 15 de la citada Ley establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que mediante resolución No. 78 de 24 de diciembre de 2020 y la Resolución N.º. 56 del 19 de mayo de 2021, se otorga la viabilidad a los proyectos de obras e inversión del



Municipio de Boquete, aprobados mediante Acuerdo Municipal No.50 de 26 de diciembre de 2019, Acuerdo Municipal No. 32 del 13 de agosto de 2020 y Acuerdo N°14 del 13 de mayo de 2021 para la ejecución de los fondos derivados del impuesto de Bien Inmueble, entre los cuales se encuentra **“MEJORAMIENTO AL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE” VIGENCIA 2020**, por un monto de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 71/100 (B/. 10,866.71).

Que mediante Acuerdo N° 24 del 27 de julio de 2023 Publicado en la Gaceta Oficial N°29851 por medio del cual se aprueba el cambio de proyectos del Fondo de Impuesto Inmueble (IBI) de Mejoramiento al matadero del Distrito de Boquete por Mejoramiento a La Capilla Del Cementerio En La Comunidad De Bajo Boquete, Corregimiento De Bajo Boquete, Distrito De Boquete Vigencia 2020 y el Mejoramiento A Las Iglesias Católicas Del Corregimiento De Alto Boquete Por Mejoramiento De Vialidad En El Sector De Sambony, Nuevo Boquete, Del Corregimiento De Alto Boquete, Distrito De Boquete Vigencia 2022 y es necesario realizar modificaciones al Considerando de dicho acuerdo.

Que el 17 de diciembre de 2022 en la audiencia Publica de la Alcaldía de Boquete la comunidad aprobó el cambio de proyecto MEJORAMIENTO AL MATADERO MUNICIPAL DE BOQUETE por MEJORAMIENTO A LA CAPILLA DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD BAJO BOQUETE, CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, VIGENCIA 2020 por un monto de diez mil ochocientos sesenta y seis con 71/100 (B/.10,866.71).

Que el 19 de noviembre de 2022 en la audiencia Publica de Alto Boquete la Comunidad aprobó el cambio de proyecto “ MEJORAMIENTO A LAS IGLESIAS CATOLICAS DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE” por MEJORAMIENTO DE VIALIDAD EN EL SECTOR DE SAMBONY, NUEVO BOQUETE, DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE vigencia 2022 por un monto de cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 46/100 (B/. 44,638.46).

Que se Requiere modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 24 del 27 de julio de 2023, ya que los proyectos presentan otro nombre y las fichas tienen otro nombre de proyecto distintos aprobados por el MEF.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Boquete.

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: Se Modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 24 del 27 de julio de 2023, **El cual Queda de la siguiente Manera:**

Aprobar el cambio de proyecto “Mejoramiento al matadero del Distrito de Boquete por **MEJORAMIENTO A LA CAPILLA DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD BAJO BOQUETE, CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE** VIGENCIA 2020, por diez mil ochocientos sesenta y seis con 71/100 (B/. 10,866.71) y el Mejoramiento a las iglesias católicas del Corregimiento de Alto Boquete por **MEJORAMIENTO DE VIALIDAD EN EL SECTOR DE SAMBONY, NUEVO BOQUETE DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE** vigencia 2022 por un monto de cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 46/100 (B/. 44,638.46).

PROYECTO ORIGINAL	VIGENCIA	MONTO	PROYECTO REPROGRAMAR
MEJORAMIENTO AL MATADERO DEL	2020	B/. 10,866.71	MEJORAMIENTO A LA CAPILLA DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD BAJO

DISTRITO DE BOQUETE			BOQUETE, CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE.
MEJORAMIENTO A LAS IGLESIAS CATÓLICAS DEL CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE	2022	B/. 44,638.46	MEJORAMIENTO DE VIALIDAD EN EL SECTOR DE SAMBONY, NUEVO BOQUETE DEL CORREGIMIENTOS DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE.

ARTICULO SEGUNDO: Todas las demás cláusulas y/o Artículos permanecerán igual del acuerdo No. 24 del 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a las oficinas del Municipio de Boquete que por su naturaleza requieran de esta información, así como a la oficina de la Autoridad Nacional de Descentralización (A.N.D), y la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



H.R. JOSE MONTENEGRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CHIRIQUÍ

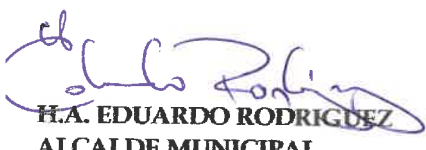


LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
19 DE DIEMBRE DE 2024

"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL
BOQUETE - CHIRIQUI



LICDA FATIMA CORTEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE

Teléfono 728-3735



ACUERDO N° 36
(Del 19 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 06 DEL 25 DE ABRIL DE 2024 ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO II.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°.66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley N°.37 de 2009, establece en su artículo 1 que su objetivo general es garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante el fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente del Gobierno Central, de la Inversión Pública.

Que la Ley 106 de 1973 señala en su artículo 14, que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito. Así mismo el artículo 15 de la citada Ley establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Acuerdo No. 06 del 25 de abril de 2024 aprueba el plan de obras e inversión de la vigencia fiscal 2024 financiado con los fondos del IBI.

Que la Audiencia Publica fue el día 04 de Octubre de 2023 donde se aprobaron los proyectos para la vigencia fiscal 2024.

Que en la Audiencia Pública se aprobaron los proyectos por la suma de B/. 495,958.04 tomando en referencia el año anterior la cual se tuvo que ajustar los montos de los proyectos debido a que la asignación del año 2024 fue por la suma de B/. 371,250.00.

Que el Acuerdo No. 06 del 25 de abril de 2024 se aprobó con dos errores en los nombres de los proyectos "Mejoramiento de Caminos en la Comunidad de la Estrella, Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete" "Mejoramiento de Caminos en la Comunidad de Alto Quiel hacia Horqueta, Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete" el cual su nombre correcto debe ser el siguiente: "Mejoramiento de Caminos



en el Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete” “Mejoramiento de Caminos hacia el sector de Alto Quiel y Horqueta, Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete”.

Que se requiere corregir el Artículo II del acuerdo No. 06 del 25 de abril de 2024 ya que presenta error en dos nombres de proyectos.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Boquete.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Artículo II del acuerdo No. 06 del 25 de abril de 2024; el cual queda de la siguiente manera:

Aprobar el Plan de Obras e inversiones del Municipio de Boquete que será ejecutado con los fondos provenientes del impuesto de inmuebles para la vigencia 2024 por un monto de Trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 (B/. 371,250.00) distribuidos de la siguiente manera:

Ficha	Nombre de proyecto	Presupuesto
01-2024	CONSTRUCCIÓN DE MONOLITO EN LA COMUNIDAD DEL FRANCÉS, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE.	B/. 89,750.00
02-2024	MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO DE JARAMILLO, DISTRITO DE BOQUETE.	B/. 72,000.00
03-2024	MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LA COMUNIDAD DE LOS MORENOS, CORREGIMIENTO DE PALMIRA, DISTRITO DE BOQUETE.	B/. 72,000.00
04-2024	MEJORAMIENTO DE CAMINOS HACIA EL SECTOR DE ALTO QUIEL Y HORQUETA, CORREGIMIENTO DE LOS NARANJOS, DISTRITO DE BOQUETE.	B/. 72,500.00
05-2024	MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LA COMUNIDAD DE CALDERA HACIA EL CEMENTERIO, CORREGIMIENTO DE CALDERA, DISTRITO DE BOQUETE.	B/. 65,000.00
TOTAL DE PRESUPUESTO		B/. 371,250.00

ARTICULO SEGUNDO: Todas las demás cláusulas y/o Artículos permanecerán igual del acuerdo No. 06 del 25 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a las oficinas del Municipio de Boquete que por su naturaleza requieran de esta información, así como a la oficina de la Autoridad Nacional de Descentralización (A.N.D), y la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Dado en el salón de reuniones del consejo municipal de Boquete a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


H. R. JOSÉ MONTENEGRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
19 DE DICIEMBRE DE 2024

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

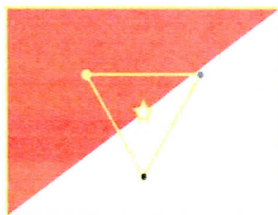

H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL


LICDA FATIMA CORTEZ
SECRETARIA



Secretaría del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría
Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel
de su original, el cual reposa en nuestros archivos.
Dado en Boquete a los 26 del mes de diciembre
de 2024 
Secretaría del Concejo





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 06
(Del 24 de enero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UN PRONTO
PAGO ESPECIAL TEMPORAL SOBRE IMPUESTOS
MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que los municipios, como entidades autónomas en la división político-administrativa del Estado, tienen la responsabilidad de prestar servicios públicos, colaborar en la creación de programas sociales y realizar obras públicas, asegurando la mejora en la calidad de vida de sus habitantes. Quienes, a través de la recaudación tributaria y la administración eficiente de sus recursos, promueven el desarrollo integral y sostenible de sus territorios, fomenten la participación ciudadana y cumplen con sus competencias bajo los principios de equidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que, mediante los Acuerdos Municipales No. 124 de diciembre de 2024 y No. 129 de diciembre de 2024, el Municipio aprobó el nuevo régimen municipal que establece las obligaciones y tarifas correspondientes a los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, con el propósito de actualizar y regularizar el sistema tributario municipal, a fin de garantizar una recaudación eficiente, justa y proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes, contribuyendo al fortalecimiento de las finanzas municipales y al desarrollo económico de la comunidad.

Que, luego de una amplia presentación por parte de la Dirección de Tesorería y Tributación Municipal, en Comisión de Hacienda en donde fue discutido ampliamente y luego aprobado a los miembros de esta cámara edilicia se procedió debida aprobación en Sesión Extraordinaria, en la búsqueda de medidas para incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias, que promuevan la regularización de los tributos y el fortalecimiento de la capacidad fiscal del Municipio, contribuyendo así al desarrollo económico y a la equidad en la distribución de la carga tributaria ha establecido descuentos y aplicables a los contribuyentes que realicen el pago total de sus tributos dentro de plazos establecidos, promoviendo la pronta cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre la Rótulos y Anuncios (IRA) e Impuesto sobre el Expendio de Bebidas alcohólicas y Licores (IEBAL) para el



año fiscal 2025.

Que, la Constitución Política de la República de Panamá establece la autonomía municipal y en su artículo 242, preceptúa que los Acuerdos Municipales tienen fuerza de ley dentro del respectivo municipio, por tanto;

ACUERDA:

Artículo 1. Pronto Pago Especial Temporal 2025. El contribuyente que presente su Declaración Jurada de Ingresos y realice el pago total anual correspondientes al IAE, IRA, e IEBAL hasta el 03 de febrero del 2025, podrá acceder a un descuento aplicado sobre el monto total anual. Dicho descuento se determinará de acuerdo con su base gravable, de la siguiente manera:

- a) Contribuyente cuya base gravable sea igual o mayor que cien mil balboas con 01/100 (B/.100,000.01), sin que exceda los quinientos mil de balboas (B/.500,000.00), podrá recibir un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total anual.
- b) Contribuyente cuya base gravable sea igual o mayor que quinientos mil balboas con 01/100 (B/.500,000.01), sin que exceda dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), podrá recibir un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto anual.
- c) Contribuyente cuya base gravable sea igual o mayor a dos millones de balboas con 01/100 (B/.2,000,001.00), sin que exceda los diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), podrá recibir un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre el monto total anual.
- d) Contribuyente cuya base gravable sea igual o mayor a diez millones de balboas con 01/100 (B/.10,000,000.01), podrá recibir un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto total anual.

La aplicación de los descuentos estará condicionada a la realización del pago total anual de los tributos correspondientes desde la publicación del presente acuerdo en Gaceta Oficial hasta el 03 de febrero del período fiscal 2025. Adicionalmente, será requisito indispensable la presentación ante la administración tributaria de la Declaración de Renta correspondiente, debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI), a más tardar el 31 de marzo del período fiscal 2025.

Artículo 2. Pronto Pago Especial Temporal para IPEP 2025. El contribuyente que realice el pago total anual correspondientes al IPEP hasta el 03 de febrero del 2025, podrá acceder a un descuento del cuarenta por ciento (40%), aplicado sobre el monto total anual.

Artículo 3. Tarifa Fija Especial Combinada para Alta Contribución. El contribuyente cuya base gravable exceda los treinta y cuatro millones de balboas (B/.34,000,000.00) pero que no supere los ciento veinte millones de balboas (B/.120,000,000.00) estará sujetos a una tarifa especial mensual de cero punto diez tantos por mil (0.10‰), aplicable únicamente sobre el monto que comprenda dicho rango. Adicional, los contribuyentes que excedan los ciento veinte millones de balboas con 01/100 (B/.120,000,000.01) estarán sujetos a una tarifa especial mensual de cero punto cinco tantos por mil (0.05‰), únicamente sobre el monto que exceda dicho límite.

La aplicación de esta tarifa especial combinada para alta contribución estará condicionada a la realización del pago total anual de los tributos



correspondientes desde la publicación del presente acuerdo en Gaceta Oficial hasta el 3 de febrero del período fiscal 2025. Adicionalmente, será requisito indispensable la presentación ante la administración tributaria de la Declaración de Renta correspondiente, debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI), a más tardar el 31 de marzo del período fiscal 2025.

Artículo 4. *Pronto Pago Especial Temporal para Ocupación Temporal de Servidumbre Comunal.* El contribuyente que realice el pago total anual de la tasa correspondiente a la Ocupación Temporal de Servidumbre Comunal hasta el 03 de febrero del 2025 podrá acceder a un descuento del cincuenta por ciento (50%), aplicado sobre el monto total anual.

Artículo 5. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dentro de los plazos establecidos resultará en la pérdida del descuento. En tal caso, el monto descontado en virtud de este descuento será revertido, generando la obligación del contribuyente de pagar la totalidad del tributo municipal originalmente calculado, más los recargos que correspondan.

Artículo 6. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y hasta el 03 de febrero de 2025.

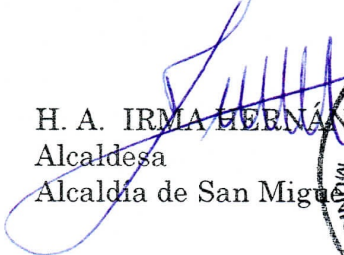
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


H. C. IVAN CHERIBIN
Presidente del Concejo Municipal
Municipio de San Miguelito


H. C. AMED ROJAS LAMELA
Vicepresidente del Concejo Municipal
Municipio de San Miguelito


LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal
Municipio de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo Municipal número seis (06) del día veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025).


H. A. IRMA HERNÁNDEZ
Alcaldesa
Alcaldía de San Miguelito

FECHA: 24/01/2025

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 24 DE 1 DE 2025
SECRETARÍA GENERAL



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **JEREMY LO WANG**, con cédula 8-907-926, en mi condición de dueño del negocio denominado **ABARROTERÍA Y PANADERÍA JULISSA**, con aviso de operación 8-907-926-2014-445216 ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, urbanización Cerro Batea, notifico que he traspasado dicho negocio a **RICARDO JIANG CHEN**, con cédula 8-980-1095. L. 202-129778670. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 227 de 13 de enero de 2025, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 155684625, del Registro Público desde el día 23 de enero de 2025, ha sido disuelta y liquidada la sociedad **MELISCAR, S.A., RUC: 155684625-2-2019 DV 37**. L. 202-129812708. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 210 de 13 de enero de 2025, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 155671103, del Registro Público desde el día 15 de enero de 2025, ha sido disuelta y liquidada la sociedad **INTERNATIONAL, S.A., RUC: 155671103-2-2018 DV 1**. L. 202-129776361. Única publicación.

